

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA TARJETA DE CREDITO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

JOSE ANTONIO ROJAS LEGUIZAMON

MEXICO, D. F.

1985



FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA: LA TARJETA DE CREDITO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

I N D I C E

INTRODUCCION:

CAPITULO PRIMERO:

"ORIGEN DE LA TARJETA DE CREDITO"

- 1.- En Europa.
- 2.- En América.
- 3.- En México.

CAPITULO SEGUNDO:

"ANALISIS DE LAS FIGURAS JURIDICAS RELACIONADAS CON LA TARJETA DE CREDITO".

- 1.- El Crédito.
- 2.- La Operación de Crédito.
- 3.- La Operación Bancaria.
- 4.- La Operación Bancaria de Crédito.

CAPITULO TERCERO:

"FORMA DE DOCUMENTACION DE LA TARJETA DE CREDITO".

- 1.- Concepto de la Tarjeta de Crédito.
- 2.- Su Naturaleza Jurídica.
- 3.- Solicitudes de Crédito y de Afiliación (requisitos).

- 4.- Derechos y obligaciones del cliente ante el banco.
- 5.- Obligaciones del banco hacia el negocio afiliado y viceversa.
- 6.- Infracciones cometidas por el uso indebido de las tarjetas de crédito.

CAPITULO CUARTO:

"REGULACION JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO"

- 1.- Fundamento legal.
- 2.- Análisis y características de las Reglas que se han publicado en relación con la Tarjeta de Crédito.
- 3.- Propositiones de modificación a la regulación de la Tarjeta de Crédito.

CONCLUSIONES:

BIBLIOGRAFIA:

I N T R O D U C C I O N .

En la época actual, el avance tecnológico y científico es ininterrumpido. Frecuentemente se divulgan nuevas invenciones y descubrimientos, continuamente se abren nuevas ramas de estudio y en fin, la sabiduría humana se enriquece.

No es ajeno a lo anterior, el fenómeno de la evaluación, desarrollo y crecimiento de la economía, que es mundial, por ello la fomentación de las relaciones crediticias se acentúa, con base en el hecho de que actualmente es más difícil enterar el precio de un bien o servicio en una sola exhibición, esto es, al contado.

Luego entonces, la cultura occidental se ha visto en la necesidad de crear un sistema complejo y completo de crédito que se activa con la simple expedición de una tarjeta, que recibe la calificación de crédito.

Así pues, me atrevo a señalar que uno de los más trascendentales acontecimientos de este siglo ha sido la creación y el establecimiento de la, "Tarjeta de Crédito Bancaria", lo cual ha traído como consecuencia que las conductas que se derivan de ella, planteen al Derecho el problema de su debida regulación.

Es así, que el Derecho Mercantil, trata de solucionar este planteamiento.

A lo largo del presente trabajo se pretende mencionar en qué forma se encuentra regulada la, "Tarjeta de Crédito Bancaria", en nuestro Derecho, citando para tal efecto la escasa doctrina que al respecto ha sido creada por algunos tratadistas mexicanos, y las normas legales aplicables al tema central de este estudio; abundando lo anterior con la cita de ciertas situaciones prácticas que se actualizan con la utilización de la, "Tarjeta de Crédito Bancaria".

Por lo tanto, y para cumplir lo más preciso posible con la finalidad plasmada en el párrafo que antecede este trabajo se ha dividido en cuatro capítulos, que concretamente versan sobre lo siguiente:

En el primer capítulo se hace una breve narración de los antecedentes de la "Tarjeta de Crédito Bancaria", buscando con ello un conocimiento general de la forma en que a través del tiempo esta figura se consolidó y como ahora es - conocida, señalando para tal efecto sus orígenes y evolución, tanto en Europa, como en los Estados Unidos de Norteamérica, para llegar finalmente a nuestro país.

A través del segundo capítulo, se realiza un analísi

sis de las figuras jurídicas que en mi opinión se encuentran relacionadas con la, "Tarjeta de Crédito Bancaria", siendo éstas las denominadas como: Crédito, Operación de Crédito, Operación Bancaria y Operación Bancaria de Crédito, de las cuales se efectúa un concepto, un desglose y una diferenciación entre todas y cada una de ellas.

Dentro del tercer capítulo, se trata ya de manera particular el tópicó central de este trabajo, ya que se invoca el concepto de "Tarjeta de Crédito Bancaria", se estudia su naturaleza jurídica y se mencionan algunas circunstancias prácticas que se actualizan con el manejo y/o utilización de la misma; también se hace referencia de los requisitos que deben ser cubiertos en el momento de llenar una solicitud de crédito y afiliación por parte de los particulares y proveedores respectivamente; se asientan las obligaciones y derechos que contraen y adquieren todas y cada una de las partes que intervienen en el sistema de la "Tarjeta de Crédito Bancaria", y se mencionan algunas de las conductas ilícitas que pueden configurarse por el mal uso de las Tarjetas de -- Crédito en comento.

Para finalizar, y a lo largo del cuarto capítulo, se considera cual es el fundamento legal de la "Tarjeta de Crédito Bancaria", se invocan y se analizan las normas lega-

les que la regulan y se argumentan ciertas modificaciones -- que a criterio del que este trabajo realiza, deben llevarse a cabo respecto de la regulación legal de la "Tarjeta de Crédito Bancaria", por lo que en este capítulo se encierra lo - que conforme a nuestro Derecho Positivo se ha emitido o realizado respecto de la figura central de este estudio, la multicitada "Tarjeta de Crédito Bancaria".

CAPITULO PRIMERO

ORIGEN DE LA TARJETA DE CREDITO.

Es evidente que en este tipo de trabajo, siempre es necesario que se inserte en su primer capítulo el o los antecedentes de la figura central sobre la que verse el estudio de que se trate. En este caso y dentro del presente capítulo me avocaré a realizar una breve narración acerca de los orígenes de la Tarjeta de Crédito Bancaria, por considerar que aparte de llenar un requisito de conocimiento, también es importante que lo invoque en virtud de que se tenga cuando menos un conocimiento general de cómo es que surgió la Tarjeta de Crédito Bancaria, en la vida práctica, jurídica y comercial de nuestro país.

Este capítulo, lo he dividido en tres partes que son equivalente a los lugares en los cuales a mi modo de ver, ha tenido más auge y aceptación en la vida jurídica y comercial la Tarjeta de Crédito Bancaria; por lo que primeramente hago referencia al nacimiento de la figura jurídica que nos ocupa;

1.- EN EUROPA.

Es válido considerar que el antecedente más remoto de la Tarjeta de Crédito Bancaria, se dio en Europa a principios del Siglo XX, en donde se tuvo la primera práctica o

uso del instrumento jurídico en estudio.

Así pues, la Tarjeta de Crédito aparece por vez primera en Francia, Inglaterra y Alemania.

"En efecto, la Tarjeta de Crédito fue ideada a comienzos del Siglo XX (1914), por prestigiosos hoteles europeos para uso exclusivo de sus clientes fijos" (1).

Los dueños de hoteles con prestigio, otorgaban a ciertos clientes importantes el hospedaje y los alimentos a crédito, quienes podían usarlo con el simple hecho de ser Tenedores de una credencial que los hoteles mencionados les otorgaban a estos clientes, los cuales indudablemente eran personas solventes, y por ello los hoteleros les permitían firmar las facturas de su hospedaje, mismas que posteriormente le eran enviadas al cliente para su pago en el lugar de su residencia.

Del sistema arriba citado, se desprende que en él intervenían dos partes, que eran:

(1) Sarmiento Ricaurte, Hernando.- "LA TARJETA DE CREDITO". Bogotá, Editorial Themis, tesis Universidad Javeriana, 1973, Pág. 9.

- a) El hotel que concedía el crédito.
- b) El cliente que lo utilizaba por un plazo determinado.

Se debe hacer notar que el crédito era exclusivo - para un grupo de personas y el hotel obviamente se hacía cargo de todos los riesgos de insolvencia que se pudieran presentar.

Ulteriormente, este sistema se extendió a grandes-almacenes y cadenas de estaciones de servicio, conservando la particularidad de que el pago-obligación del cliente era efectuado mediante la presentación de una credencial otorgada por el establecimiento y/o por la estación de servicio - de que se tratara y la firma de una factura que amparaba la compra.

Es indubitable que con la creación de este sistema de crédito, que es el antecedente de la Tarjeta de Crédito-Bancaria propiamente dicha, trajo como consecuencia que los hombres dedicados a los negocios pudieran constantemente realizar extensos viajes a diferentes ciudades y estados, teniendo grandes ventajas, entre las que se citan las siguientes:

I.- Trasladarse de un lugar a otro sin necesidad de llevar consigo grandes cantidades de dinero que le sirvieran para efectuar sus compras y/o en su caso, pagar los servicios que solicitara.

II.- Se les reconocía su solvencia económica y moral, al formar parte del grupo selecto que tenía a su favor el uso de este sistema de crédito, siendo por lo tanto gente con un gran prestigio.

III.- Se tenía la seguridad de que sin más condición que la presentación de la tarjeta-credencial, se obtendría el bien o el uso requerido, siendo recíproca tal seguridad para el establecimiento de que se tratara en cuanto a recibir el pago que se había generado en su favor.

No obstante lo anterior, el sistema de crédito en comento, sólo sobrevivió hasta los inicios de la Segunda -- Guerra Mundial, que obviamente trajo consigo la decisión de los gobiernos actuantes en los países que facilitaban el manejo de este sistema de crédito, impusieran limitaciones y restricciones para su uso o funcionamiento; así que, de tal modo que tuvo que desaparecer de las ciudades europeas la Tarjeta de Crédito precursora de la actual.

2.- EN AMERICA.

No es inexacto manifestar que la Tarjeta de Crédito Bancaria actual, tiene como antecedente directo e inmediato a las Tarjetas de Crédito Comerciales expedidas en los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del año 1920.

Efectivamente, en los Estados Unidos de Norteamérica nace la Tarjeta de Crédito como un documento de naturaleza crediticia y a la vez de identificación, ya que es en este país en donde las empresas dedicadas a la industria del petróleo consideraron conveniente otorgar a sus clientes dichas tarjetas, con el objeto de que sin mayor trámite y sólo con la presentación de la misma y con la firma del documento que amparaba la compra o utilización de un servicio, pudieran adquirir los productos elaborados o los servicios prestados en esta rama industrial.

Con base en lo anterior, es que otros entes comerciales decidieron expedir este tipo de tarjetas, por lo que los grandes almacenes comerciales implantaron también este sistema de crédito, al igual que el servicio de transporte aéreo que lanzó la línea de crédito denominada "AIRLINE CREDIT CARD".

Como se dijo anteriormente, y al igual que sucedió en Europa, se dejó de practicar este sistema de crédito, con motivo de la Segunda Guerra Mundial, pero no cabe lugar a duda que tal sistema crediticio marcó la pauta para el establecimiento y creación de la Tarjeta de Crédito cuyo estudio es materia de este trabajo.

A partir del año de 1948, se pone en práctica la concesión de créditos al menudeo con una gran actividad y con un costo menor, por parte de dos Instituciones Bancarias, como lo son, el FIRST NATIONAL BANK DE SAN JOSE y, el FRANKLIN NATIONAL BANK DE LONG ISLAND, por lo que la Tarjeta de Crédito presenta ya una intermediación profesional al intervenir una Institución Bancaria y de Crédito.

Así pues, a partir del año de 1948, el sistema de crédito regulado por la Tarjeta, toma gran auge en la vida económica y comercial de los Estados Unidos de Norteamérica lo que se prueba con el hecho de que para el año de 1956 ya existían cerca de 85 Instituciones Bancarias incorporadas a este sistema de crédito, siendo además que conforme transcurría el tiempo la cifra citada iba aumentando considerablemente.

Es menester señalar que durante el año de 1949 aparece la Tarjeta de Crédito denominada DINERS CLUB, la cual es el prototipo de las tarjetas emitidas por los restaurantes de la Unión Americana y con lo anterior se avanza trascendentalmente en el desarrollo de las Tarjetas de Crédito.

Continuando con el relato de los antecedentes de la Tarjeta de Crédito Bancaria, es importante indicar que en el año de 1951, en la Ciudad de Nueva York a iniciativa de los comerciantes Alfred Bloomingdale y Ralph Schmider, se reimplanta el uso de la Tarjeta de Crédito bajo un procedimiento que permitiría a los Tenedores de aquella a usarla en distintos establecimientos y no a estar restringidos en cuanto a su utilización de manera limitada en un solo lugar.

El procedimiento citado en el párrafo anterior, se ideó porque las personas que sostenían diversas relaciones comerciales, se encontraban con el problema de que los gastos que efectuaban con motivo de esas relaciones comerciales les eran difíciles de comprobar para el efecto de enterar sus impuestos; lo anterior aunado a el hecho de que muchas otras personas también tenían el mismo problema en el ejercicio de sus actividades, se convino que en los lugares frecuentados por estas personas se les aceptara su firma en

las notas de consumo, las cuales serían cubiertas posteriormente a través de la emisión de un cheque, y de esta forma se pudo contar con una situación idónea de comprobación legal.

Los resultados originados bajo el sistema anterior, fueron provechosos, ya que entre otros casos, los restaurantes más frecuentados por las personas tenedoras de las tarjetas, aceptaban el pago de sus cuentas con la firma de los clientes, siendo dichas cuentas cubiertas posteriormente -- por la persona moral denominada DINERS CLUB la que por el servicio prestado cobraba una comisión que cubría, primero, el envío del cliente al restaurante afiliado y segundo, el servicio de cobro a los consumidores.

Al paso del tiempo, este sistema de crédito dejó de ser sólo de uso local, por lo que pasó a ser un servicio de carácter nacional en toda la Unión Americana. Así pues DINERS CLUB inició un sistema de servicio de crédito y cobranza en favor de sus miembros afiliados que serían los titulares o tenedores de la tarjeta por un lado, y por otro, serían los negocios afiliados.

Debido al éxito de este tipo de Tarjeta de Crédito

posteriormente se instituyeron entre otras las denominadas, AMERICAN EXPRESS y LA CARTE BLANCHE.

Como se manifestó anteriormente, el FRANKLIN NATIONAL BANK DE LONG ISLAND, fue el primer banco que emitió - Tarjetas de Crédito Bancarias propiamente dichas, en 1951 y después otras Instituciones Bancarias iniciaron planes para emitir y manejar Tarjetas de Crédito, siendo en principio - de negativas consecuencias para ellas, en virtud de que no se contaba con un sistema debidamente reglado que permitiera un exacto control y manejo de las Tarjetas de Crédito, - esto aunado al hecho de que se efectuaron gran cantidad de robos y falsificaciones de esas tarjetas que serían utilizadas fraudulentamente por ciertas personas que obviamente obtenían grandes ganancias, trajo como consecuencia el poco o casi nulo éxito de este sistema de crédito.

Pero como siempre sucede, después de transcurrido el tiempo, todo tiende a mejorar con base en las experiencias sufridas, lo que en este caso no fue excepción y se reflejó en la creación de consorcios y asociaciones de bancos que al unir sus fuerzas y experiencias lograron establecer el sistema idóneo de emisión y control de las Tarjetas de Crédito Bancarias porque se dividieron el trabajo, al asig-

nársele a cada miembro de la asociación o consorcio, una ta rea que podía consistir entre otras, en la promoción publicitaria de la tarjeta, en la afiliación de establecimientos a el sistema, y a los estudios de mercado, siendo que los gastos que con tal motivo se produjeran se cubrirían en for ma prorrateada por todos los interesados en este sistema.

En el año de 1959, el BANK OF AMERICA y el CHASE MANHATTAN BANK, emitieron Tarjetas de Crédito Bancarias, que no sólo eran otorgadas a personas de amplia solvencia, sino también le eran concedidas a personas de recursos medianos y pequeños, esto significa que se hizo más accesible para cualquier persona el adquirir una tarjeta de crédito bancaria. Siguiendo la línea de confianza anterior, otros bancos también actuaron de esta manera, pudiendo citar entre ellos a el FIRST NATIONAL BANK OF WISCONSIN y el SOUTHERN AND CITIZEN BANK.

Tiempo después el BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION, logra la integración de diversas instituciones bancarias que ya emitían Tarjetas de Crédito, creando con esto, un sistema uniforme de operación y de esta manera presta un servicio ilimitado con este sistema de crédito.

Para lograr su objetivo el banco en cita, crea un servicio central de Tarjetas de Crédito que se llamó: "VISA - INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION", creando la tarjeta "BANK AMERICARD", que tuvo y tiene gran aceptación.

La importancia de las Tarjetas de Crédito se acrecentó con las emitidas por DINERS CLUB y AMERICAN EXPRESS, - las cuales se utilizaron para cubrir cualquier tipo de pago, siendo una muestra de lo anterior el hecho de que hasta sivieron y sirven para "pagar impuestos estatales, como sucede en la actualidad en el Estado de Illinois, donde se paga desde multas por infracciones de tránsito, hasta los derechos por el canje de placas" (2).

Con base en la gran competencia que existía con la emisión de Tarjetas de Crédito, los bancos que emitían la - suya en lo individual, se vieron en la necesidad de unirse para crear una sola tarjeta de crédito que fuera controlada por una asociación, y así se formó la "INTERBANK CARD ASSOCIATION", que después de desarrollarse plenamente en los Es

(2) Acosta Romero Miguel.- "DERECHO BANCARIO".- Editorial Porrúa, Segunda Edición, Página 432.

tados Unidos, se extendió e introdujo a otros países que también cuentan con este sistema de crédito. Como simple dato estadístico, cabe señalar que en la actualidad la Asociación de referencia agrupa a más de 500 Bancos de los Estados Unidos y ha expedido más de 20 millones de tarjetas.

3.- EN MEXICO.

La posibilidad de crear en nuestro país un sistema de crédito, con base en tarjetas, fue hecha realidad en el año de 1953, cuando los Señores PIERO RICCI y JOSE SANCHEZ CONDE funcionarios del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., crearon la persona moral denominada CLUB 202, S. A., cuyos principales objetivos, fueron:

A).- Afiliar a las personas que desearan obtener los servicios prestados por la sociedad.

B).- Obtener para sus afiliados concesiones de crédito con restaurantes, bares, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales mediante la presentación de una Tarjeta de Crédito que sería expedida a sus socios.

Los objetivos anteriores se cumplían de la siguiente manera:

a).- Con la firma de las cuentas de consumo respectivas.

b).- Con el cubrimiento al día siguiente de las -- cuentas a comento, en favor del establecimiento correspondiente, menos una comisión estipulada.

c).- Con el cobro posterior a los socios involucrados.

El número inicial de los beneficiarios con que operó el CLUB 202, S. A., fue precisamente la cantidad que puso en su razón social, y contaba con sólo 4 establecimientos afiliados.

En 1956 se estableció un pago determinado por el uso de su nombre, el CLUB 202, S. A., obtuvo del DINERS -- CLUB INTERNATIONAL la franquicia necesaria para utilizar su denominación.

Gracias a la gran acogida que tuvo la Tarjeta de Crédito en México, posteriormente se establecieron aquí compañías como AMERICAN EXPRESS y CARTE BLANCHE.

En virtud de la importancia y de las utilidades económicas que se obtenían por la prestación de este sistema de crédito, la Banca Mexicana pensó en emitir su propia Tarjeta de Crédito.

Luego entonces, en el año de 1966 se inició en México un movimiento para establecer las Tarjetas de Crédito del Sistema Bancario, siendo el BANCO NACIONAL DE MEXICO, - S. A., el primero en implantar este sistema, solicitando para tal efecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en combinación con el BANCO DE MEXICO, S. A., y la COMISION NACIONAL BANCARIA y DE SEGUROS, la autorización correspondiente, fundándose para ello en lo establecido por el reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, expedido el 8 de noviembre de 1967, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la autorización respectiva le fue otorgada a la Institución en comento, el 21 de Diciembre de ese mismo año. La Tarjeta de Crédito que en aquel tiempo se denominó "BANCOMATICO", cambió su denominación en enero de 1978, donde a partir de entonces es conocida como "BANAMEX", existiendo actualmente más de un millón de tenedores de esta Tarjeta de Crédito.

Por otra parte, el 13 de enero de 1969 el BANCO DE

COMERCIO, S. A., y sus afiliados, obtuvieron la autorización respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir su Tarjeta de Crédito, la cual llamaron "BANCOMER" y con esto iniciaron la competencia dentro de este renglón con la Tarjeta de Crédito "BANAMEX".

Tiempo después aparece una Tarjeta de Crédito Bancaria, bajo la denominación de "CARNET", que fue lanzada -- obviamente con una tecnología más avanzada que las anteriores y por un Consorcio de Bancos encabezado por cinco de -- los más poderosos de nuestro país, como lo eran: El BANCO COMERCIAL MEXICANO, S. A., EL BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EL BANCO DE LONDRES Y MEXICO, EL BANCO DEL ATLANTICO y EL - BANCO INTERNACIONAL quienes fundaron la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada: PROMOCION Y OPERACION, S.A. DE C. V. (PROSA), que siguió los lineamientos impuestos por el INTERBANK CARD ASSOCIATION.

La constitución de esta empresa se realizó con el propósito de que fuera ella, quien llevase a cabo los estudios de mercado, la afiliación de establecimientos, el procesamiento electrónico de datos, la Cámara de Compensación, la promoción publicitaria, la impresión de tarjetas, la Central de Autorizaciones para Establecimientos Afiliados, así

como la investigación y solución de los delitos patrimoniales que tuviesen que ver con su sistema de crédito.

Es posible pensar que otra finalidad que tuvo la persona moral en cita, fue la de prorratear entre los bancos incorporados, las grandes cantidades de dinero que se enteraban con el cumplimiento de las funciones o tareas señaladas en el párrafo anterior.

Para finalizar con la redacción del presente capítulo, sólo cabe agregar que el sistema de Tarjetas de Crédito, "BANAMEX", "BANCOMER" y "CARNET", abarca en su totalidad a los Estados y Ciudades principales de nuestro país y son muchos miles sus tarjetahabientes y negocios afiliados, así como millares de millones de pesos, el monto de las operaciones que se realizan con las Tarjetas de Crédito Bancarias.

CAPITULO SEGUNDO

"ANALISIS DE LAS FIGURAS JURIDICAS RELACIONADAS CON LA TARJETA DE CRE DITO".

Para estudiar las figuras afines a la Tarjeta de - Crédito Bancaria, es necesario saber qué es el crédito, la operación de crédito, la operación bancaria y la operación - bancaria de crédito, por lo cual, lo sometemos a estudio.

1.- EL CREDITO.

Sobre esta figura jurídica existen diversas asepciones que la definen o identifican, me he permitido realizar una clasificación de ellas, una, la referente al significado etimológico de la palabra, y otra, relacionada, con un concepto más formal que han realizado los tratadistas del Derecho Mercantil en nuestra doctrina por lo que cabe señalar, lo siguiente:

El concepto de crédito etimológicamente hablando, - ha decir del maestro Raúl Cervantes Ahumada "en un sentido - gérico, proviene del latin "CREDERE", que significa con-- fianza. De una persona en quien se cree, a la que se le -- tiene confianza, se dice que es persona digna de crédito"(3).

(3) Cervantes Ahumada, Raúl.- "TITULOS Y OPERACIONES DE CRE
DITO.- Editorial Herrero, Undécima Edición, 1979,
Pág. 207.

Del anterior significado puedo concluir que "La palabra crédito significa derecho que uno o una persona tiene de recibir de otra alguna cosa", por lo común de dinero o bien de terminada prestación; o sea que "crédito", se puede definir etimológicamente como "la fe o confianza que nos merece una determinada persona, por su solvencia económica y/o moral".

Ahora bien, creo que es conveniente citar a continuación algunas definiciones que se han formulado respecto del concepto de crédito, por ciertos tratadistas, ya que de esta manera se puede apreciar de mejor forma qué debemos entender por crédito en un sentido doctrinal y no meramente etimológico.

Arwed Koch, en su obra "El Crédito en el Derecho", manifiesta que el crédito, "es la disposición que desde el punto de vista del acreditante y la posibilidad, desde el punto de vista del acreditado de efectuar un Contrato de Crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito" (4).

(4) Koch, Arwed.- "EL CREDITO EN EL DERECHO", Edición 1946, Pág. 21, traducida por José María Navas.

Por otra parte, Francisco Messineo, dice que el -- término crédito es empleado para expresar la estimación, con fianza, buen nombre o reputación que goza un individuo en - el mundo de los negocios; en correlación al término descrédito, que expresa desconfianza, mala reputación, etcétera, es decir, que una persona goza de crédito cuando es conside rada como digna de confianza y por el contrario, de quien - se desconfía, no será admitido a beneficiarse de las opera- ciones crediticias.

El tratadista mexicano Rafael de Pina, entiende por crédito, "El derecho que tiene una persona (acreedora) de - recibir de otra (deudora), la prestación a que ésta se en-- cuentra obligada" (5).

Para finalizar con los diferentes conceptos que de crédito han formulado los autores que nos ocupan, sólo me - resta mencionar la realizada por Guide, quien manifiesta que "El crédito no es sino el cambio de una riqueza presente -- por una riqueza futura siendo ella verdad tanto en la venta

(5) Pina Vara, Rafael de.- "DICCIONARIO DE DERECHO", Méxi- co, Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1980, - - Pág. 190.

a crédito como en el préstamo que son las dos formas en que puede darse el crédito" (6).

Como se puede apreciar de las anteriores definiciones éstas tienen ciertos nexos o connotaciones similares, - puesto que en todas ellas se utiliza la palabra confianza y se contiene la frase que encierra el cumplimiento de una -- obligación futura, que se contrae en el momento de celebrar se el acto que contiene la figura del crédito.

Con base en lo anterior y en virtud de que es necesario que quien elabora este trabajo emita su propia definición de crédito, es por lo que manifiesto, que: "Crédito, - es el cambio de una prestación presente por una contraprestación futura". En otras palabras puedo decir que en el -- crédito, una de las partes entrega de inmediato un bien o - un servicio y el pago correspondiente lo recibe más tarde.

Abundando sobre la definición citada anteriormente, estimo pertinente señalar que la palabra crédito se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecer

(6) "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA".- Tomo V, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1968, Pág. 40.

dora por la idoneidad de su conducta, por su apego a la verdad, por la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por la firmeza en la realización de sus propósitos, así mismo impuestos. Pero la connotación del término se estrecha cuando se aplica al campo de las relaciones jurídicas y se dice entonces que media el crédito cuando en un contrato bilateral se difiere, en beneficio de una de las partes, el cumplimiento de la obligación.

De lo investigado respecto del crédito, es que formulé la idea siguiente, que creo refleja cuáles son las características del crédito, por lo que me atrevo decir, que "Es un cambio oneroso y un cambio oneroso es una prestación presente (entrega de dinero, bien, o servicios que se presenten), por una contraprestación futura, (la reintegración o pago), entre las cuales corre un plazo; cuando se hace el cambio, el que posee el bien prestado se deshace de él para transmitirlo a otro sujeto, por eso digo que el crédito es una transmisión del derecho a disponer de un bien. Como nadie está obligado a prestar un bien o servicio y tampoco a alguien obligado a aceptarlo, crédito es un contrato de carácter voluntario". Dadas estas características, podemos decir que "El crédito, es jurídicamente hablando, una prestación presente por una contraprestación futura, que requiere

un plazo, o tiempo determinado para cumplirse, y que tiene el carácter de oneroso y voluntario".

Con lo anterior puedo concluir el estudio de las diversas acepciones que de la palabra crédito, se utiliza tanto etimológicamente, como doctrinalmente, ya que se han plasmado hasta el momento los conceptos que creo más idóneos para interpretar la palabra crédito, y por otra parte, he tratado de señalar cuál es mi propio concepto de la figura jurídica que nos ocupa, por lo que he mencionado también las características que de éstas se derivan, las que obviamente nos han de servir para entender lo mejor posible las figuras jurídicas que a continuación nos van a ocupar.

2.- LA OPERACION DE CREDITO.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su título segundo, capítulo primero, regula las operaciones de crédito, a partir del artículo 259 hasta el artículo 359, pero esta regulación no es estricta ya que como se verá posteriormente, estas operaciones de crédito no son las únicas que existen en la vida jurídica y comercial de México, sino que existen otras que también pueden ser denominadas operaciones de crédito, que suelen ser efectuadas tanto por particulares, como por las Sociedades Nacionales de-

Crédito; siendo menester señalar que ni en la Ley en comento, ni en el Código de Comercio, se contempla un concepto de las operaciones de crédito.

El maestro Cervantes Ahumada dentro de su obra "Títulos y Operaciones de Crédito" (7), señala que "La operación de crédito, en sentido estricto, es un negocio jurídico en que el crédito existe (mutuo, depósito irregular, - - aval, etc.), y que el término operación de crédito, no es muy propio, debiéndose decir con mayor precisión "Negocio de crédito" por lo cual con base en esta afirmación define a la operación de crédito, diciendo que en sentido jurídico habrá un negocio de crédito (operación de crédito), cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado, un valor económico actual, con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido".

Dice el autor que en el concepto anterior se comprende lo mismo la traslación de propiedad de un bien tangible (contrato de mutuo), que la trasmisión de un valor ecó-

(7) Opus cit. Cervantes Ahumada. Pág. 208.

nómico intangible, (casos en que se presta la firma o se --
contrae una obligación por cuenta del acreditado).

De lo anterior, lo primero que se puede concluir -
es que el maestro Cervantes Ahumada, estima que es más jurí-
dico llamar "Negocio jurídico", a lo que la generalidad ca-
lifica como una operación de crédito.

Arwed Koch, también define la operación de crédito,
señalando que, "Por tal debe entenderse, por parte del acre-
ditante, la cesión en propiedad regularmente retribuida, de
capital (concesión de crédito), y por otra parte del deu-
dor, la aceptación de aquel capital con la obligación de a-
bonar intereses y devolverlo en la forma pactada" (8).

De las definiciones que de la operación de crédito
han formulado los autores antes citados, se concluye que és
tas difieren en que la última señalada, habla sobre un abo-
no de intereses y sobre una cesión, mientras que la fórmula
da por el doctor Cervantes Ahumada, no indica el elemento -
consistente en un abono de intereses y si utiliza la palabra
traslación; pero en esencia considero que ambas definiciones

(8) Opus Cit. Koch Arwed. Pág. 23

son similares y significan lo mismo.

El maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez, define a la operación de crédito de la siguiente manera: "Se caracteriza por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor".(9). Esta definición que da el autor en cita la adiciona con lo dicho por Greco, dicha adición consiste en el dicho de que -- cualquiera que sea la operación de crédito que se considere se encontrará en ella, indefectiblemente, los rasgos mencionados: Plazo, confianza y la capacidad de contraprestación y transmisión actual de dominio a cambio de una contraprestación diferida.

Así pues, de la definición de Rodríguez Rodríguez, se concluye que existen tres elementos en la operación de crédito que son:

1. Plazo;
2. Confianza, y
3. Transmisión de Dominio.

(9) Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- "DERECHO MERCANTIL", Tomo II.- Editorial Porrúa, Décima Séptima Edición 1983. Págs. 53 y 54.

De la explicación anterior, es indudable que ésta de alguna manera se relaciona con las definiciones que se transcribieron en primer término, ya que con la utilización de una u otra palabra, no es óbice considerar que finalmente las operaciones de crédito o negocios jurídicos, contienen tres elementos esenciales para su configuración, que son, el plazo, la confianza y la transmisión o cesión de do minio o propiedad.

Para terminar con el estudio de las operaciones de crédito, sólo me resta citar el concepto que a mi modo de ver se apega tanto a las consideraciones de los autores relacionados en esta parte, como a lo que es mi idea acerca de esta figura jurídica, la cual se configuró después de haber estudiado la misma, así pues manifiesto:

"Las Operaciones de Crédito, son aquellos Contratos en los que una de las partes, llamada acreditante, concede a la otra, denominada acreditado, la propiedad de una suma de dinero, o ejecuta prestaciones en favor del acreditado que implica un desembolso de dinero, con obligación de éste último, de restituir las sumas enteradas en el término fijado con anterioridad y siempre contra compensación".

3.- LA OPERACION BANCARIA.

El maestro Cervantes Ahumada señala que "La Operación Bancaria no existe jurídicamente, ya que tal operación consiste en un negocio jurídico de tipo general, que se clasifica de bancaria sólo por el sujeto; ya que los bancos al realizar su función celebra Contratos de Depósito, de Descuento, de Mutuo, etc., que en principio pueden ser realizados por cualquier persona y que sólo se clasifican de bancarios, porque un banco interviene en su celebración" (10).

Así mismo, el autor que nos ocupa menciona que las operaciones o negocios, que realizan los bancos en su función de intermediarios en el comercio del dinero y del crédito, se han clasificado por la doctrina tradicional en operaciones activas, operaciones pasivas y servicios bancarios.

Antes de entrar al estudio de este tipo de operaciones activas y pasivas que a mi modo de ver tienen una relación estrecha con lo que en este trabajo señalo bajo el rubro de Operación Bancaria y Operación de Crédito Bancaria, considero insertar primeramente qué es lo que entiende Joaquín Rodríguez Rodríguez, acerca de la Operación Bancaria,-

(10) Opus Cit. Cervantes Ahumada. Pág. 209.

así pues el mencionado autor dice que, "ésta se caracteriza por ser una operación de crédito realizada profesionalmente; es decir, que las operaciones de crédito individualmente -- consideradas no pasan de ser eso; cuando se realiza profesionalmente se convierten en Operaciones Bancarias" (11).

Concluye, que en resumen puede decirse que toda -- Operación Bancaria es una Operación de Crédito realizada -- profesionalmente; pero no toda operación de crédito es operación bancaria pues de aquella hay unas que pueden ser realizadas por bancos y por cualquier otra clase de personas o entidades (operaciones de crédito activas generalmente), en tanto que otras sólo pueden ser practicadas por empresas -- bancarias (operaciones de crédito generalmente pasivas).

De lo anterior, podemos desprender el hecho de que las operaciones bancarias cualquiera que sea la que consideremos, se caracterizan por ser operaciones de crédito realizadas profesionalmente; es decir, que son aquellas que realizan los bancos.

También de lo anterior se puede desprender tal y -

(11) Opus Cit. Rodríguez y Rodríguez, Tomo II, Pág. 54

como lo mencione párrafos arriba, que los autores en comentario hablan al unísono de operaciones pasivas y operaciones - activas siendo el maestro Cervantes Ahumada quien manifiesta que, "Las Operaciones Pasivas son aquéllas por medio de las cuales el banco se allega de capitales, (depósitos irregulares, creación y colocación de obligaciones a cargo del banco, etc.)" (12).

De lo afirmado por el autor concluyo que, "estas - operaciones pasivas, son simples operaciones bancarias, en las cuales no existe una operación de crédito formalmente dicha, y que son bancarias porque las realiza precisamente un banco".

El autor que nos ocupa, también menciona la existencia de Operaciones Activas que dice, "Son aquellas por - medio de las cuales el banco concede un crédito a sus clientes (préstamos, descuentos, apertura de créditos, etc.)" (13).

Aquí puedo concluir, "Que éstas son operaciones -- bancarias de crédito, porque siempre contemplan una operación de crédito, y porque son realizadas de manera profesional, - por una Institución Nacional de Crédito o Banco".

(12) y (13) Opus Cit.

Joaquín Rodríguez Rodríguez, como se dijo anteriormente también señala la existencia de Operaciones Bancarias Activas y Operaciones Bancarias Pasivas, definiendo las primeras en el sentido de que tienen la nota común de consistir en concesiones de crédito hechas por el banco; se trata de que éste proporcione a cambio de promesas de restitución. Estas operaciones pueden practicarse por los bancos y con ello adquieren un carácter profesional y en masa.

A lo anterior, se le puede denominar Operación Bancaria de Crédito, las cuales pueden consistir, en una apertura de crédito y en una cuenta corriente entre otras.

Las operaciones bancarias pasivas, a decir del autor de referencia, consisten, en esencia, en la aceptación de propiedad de capitales ajenos para el fortalecimiento de los propios medios de explotación o dicho con otras palabras en la admisión de capital ajeno para su inversión lucrativa, en las formas previstas por la ley.

En virtud de que en estas operaciones bancarias pasivas no se realiza ninguna operación de crédito, podemos señalar que se trata única y exclusivamente de simples y --

llanas operaciones bancarias.

De lo visto anteriormente, es evidente que los autores que nos han ocupado a lo largo del presente capítulo, no definen claramente qué es una simple operación bancaria, sino que las clasifican en operaciones bancarias pasivas y operaciones bancarias activas, siendo las primeras las que considero como operaciones bancarias, porque son aquellas - que los bancos realizan de manera profesional, sin que lleven consigo la realización de una operación de crédito.

4.- LA OPERACION BANCARIA DE CREDITO.

Con base en todo lo anterior, puedo concluir que - no se establece en la doctrina una definición concreta de es ta figura jurídica y que los autores la llaman Operación -- Bancaria Activa, por lo tanto es menester indicar que este tipo de operaciones que son realizadas por los bancos de ma nera profesional, al llevar consigo la realización de una - operación de crédito, obtiene la denominación evidentemente de operación bancaria de crédito.

Se puede decir que existe Operaciones de Crédito - que se pueden realizar por cualquier persona física o moral, sean o no comerciantes.

Se puede decir, que las Operaciones Bancarias Pasivas, sólo son eso, operaciones bancarias dentro de las cuales no existe un crédito otorgado, que sólo son funciones bancarias que no reditúan ganancia extra ni para el banco, ni para la persona de que se trate y que pueden ser realizadas por cualquier ente y sólo cuando las realiza el banco con carácter profesional, es que adquieren esta calificación de bancarias.

Se puede decir, que existen Operaciones Bancarias Activas, que son las que constituyen a las aquí denominadas operaciones de crédito bancarias, porque en ellas sí se tiene que ver con el crédito, porque éste al ser otorgado por los bancos actuando de manera profesional, adquieren precisamente ese carácter de operaciones bancarias de crédito.

"Así pues, las Operaciones de Crédito, serán Bancarias cuando los establecimientos bancarios las desarrollen y en virtud de las cuales se proporcione dinero, mediante el cobro de intereses".

CAPITULO TERCERO.

"FORMA DE DOCUMENTACION DE LA TARJETA DE CREDITO".

1.- CONCEPTO DE LA TARJETA DE CREDITO.

Es evidente que antes de entrar a el estudio de la figura mercantil que es el tema principal de este trabajo, debe elaborarse un concepto o definición de ella, por lo -- cual en este punto independientemente de que me ocupe de citar lo que debe entenderse como Tarjeta de Crédito, también voy a señalar los elementos que a mi modo de ver son esen--ciales en el aparato estructural de la Tarjeta de Crédito, por lo que se hará mención de situaciones de hecho que es--tán íntimamente relacionadas con nuestra figura central de estudio, para que de esta manera se pueda tener un enfoque amplio, pero preciso de la estructuración y funcionamiento de esta tarjeta de crédito.

Es incuestionable que en primer término se debe dar definición etimológica del concepto de Tarjeta de Crédito, por lo que se manifiesta que la palabra tarjeta, viene de - latín, "tarjia" y este vocablo proviene a su vez del anti--guo nórdico, "targa", que significa escudo; la definición etimológica de crédito, no obstante que ya quedó plasmada -- dentro del capítulo segundo de este trabajo, cabe recordar--que proviene del latín, "credere", que significa confianza,

por lo tanto uniendo el significado etimológico de Tarjeta y Crédito, concluimos que es : "un escudo de confianza".

Ahora bien, y no obstante que algunos tratadistas han intentado formular una definición relativa a la Tarjeta de Crédito, me inclino a pensar que la definición más acertada y que más se apega a la práctica en cuestión de manejo de la tarjeta de crédito, es la que han emitido los propios bancos o Sociedades nacionales de crédito, que son los expertos indudablemente en esta materia, por lo que a continuación se citan las siguientes dos definiciones:

La Sociedad Nacional de Crédito, denominada BANAMEX, en su manual de manejo de Tarjeta de Crédito ha establecido el siguiente concepto:

"LA TARJETA DE CREDITO, es una laminilla de plástico grabada con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la institución bancaria que expidió la laminilla".

Por su parte, la Sociedad Nacional de Crédito, denominada MULTIBANCO COMERMEX, es un prontuario de Tarjeta de Crédito, estableció el siguiente concepto:

"TARJETA DE CREDITO, es una línea de crédito en -- cuenta corriente, otorgada por una Institución Nacional de Crédito, a una persona física o moral la cual dispone de la línea, por medio de un plástico representativo, llamada Tarjeta de Crédito Bancaria; la vigencia de la tarjeta regularmente es de doce meses".

Por mi parte, y después de haber consultado diversos textos y de conformidad a lo señalado en las anteriores definiciones, puedo señalar que a mi modo de ver la Tarjeta de Crédito se puede conceptuar de la siguiente manera:

"TARJETA DE CREDITO, es el resultado de la celebración de un contrato mediante el cual una entidad crediticia (Sociedad Nacional de Crédito, o negociación mercantil), ya sea persona física o moral, concede una apertura de crédito en cuenta corriente, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona física o moral (tarjeta empresarial), con el fin de que ésta la utilice en los establecimientos afiliados".

De las definiciones anteriores, se deduce que dentro del mecanismo de las Tarjetas de Crédito Bancarias, son tres los elementos o partes que intervienen, ellas son a saber:

a).- La Sociedad Nacional de Crédito o Entidad Crediticia, que es el acreditante y que a la vez es el emisor de la Tarjeta de Crédito, quien respalda y efectúa los

pagos a que da lugar la utilización de la tarjeta, siendo - pues el eje de este proceso, porque por una parte otorga la apertura de crédito en cuenta corriente al usuario, y por - otra garantiza el pago de las operaciones hechas por éste a los establecimientos afiliados.

b).- El establecimiento afiliado, quien no tiene - relación legal con la parte de esta trilogía que se denomi- na "Cliente", sino que solamente tiene relación legal con - el banco con quien celebra el contrato llamado precisamente de afiliación, siendo este establecimiento afiliado la per- sona física o moral que acepta la cancelación inmediata de- sus operaciones, ventas o prestación de servicios, por la - sola presentación de la tarjeta y la firma del comprobante de venta por parte de su tenedor.

c).- El cliente o usuario de la tarjeta, que puede ser tanto persona física como persona moral, cuando se tra- te de tarjetas de crédito denominadas "Empresariales", y -- que es el beneficiario del crédito otorgado por la entidad financiera, realizando sus pagos de acuerdo con el contrato que celebran con la entidad crediticia y cancela al estable- cimiento comercial los bienes o servicios mediante la pre- sentación de la tarjeta y la firma del respectivo comprobant

te, obviamente responsabilizándose y obligándose por las utilizaciones que haga del crédito concedido.

Ahora bien, y siguiendo lo que el maestro L. Carlos Dávalos Mejía, señala en su obra, "Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras", en el aparato de la Tarjeta de Crédito, aparecen los siguientes elementos convencionales (14):

1.- LA TARJETA DE CREDITO, (expedida por el Banco y usada por el tarjetahabiente ante los proveedores o los negocios afiliados).

2.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA - CORRIENTE, (celebrado entre el banco, como acreditante y el tarjetahabiente como acreditado).

3.- EL PAGARE, (que firma el tarjetahabiente a favor del banco, sólo contra el consumo del servicio o bien de que se trate y que entrega a los proveedores o negocios afiliados).

4.- EL CONTRATO DE AFILIACION DE PROVEEDORES, (ce-

(14) Dávalos Mejía, L. Carlos.- "TITULOS Y CONTRATOS DE CREDITO, QUIEBRAS".- Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios, "Harlas", Pág. 234.

lebrado entre el banco y los proveedores, restaurantes, tiendas, almacenes, quienes se comprometen a recabar los pagarés que firman los tarjetahabientes y a entregarlos a los bancos contra su pago en efectivo).

Así pues, la figura central de este mecanismo es el banco, quien celebra contrato por separado tanto con la empresa afiliada, como con el cliente, en los que se estipulan determinados derechos y obligaciones entre las partes, de las que nos ocuparemos en el punto número cuatro que más adelante se plasma dentro de este capítulo.

Es pertinente, que en este momento se manifieste que el crédito en virtud del cual el usuario puede realizar sus operaciones, es el que se obtiene con una apertura de crédito en cuenta corriente, (cuyo estudio nos ocupará en el punto número dos de este capítulo, que versa sobre la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito), el cual es determinado respecto a la cuantía, con plazo fijo de vencimiento y prorrogable indefinidamente.

Del anterior señalamiento, se pueden desprender y explicar los elementos siguientes:

A).- Es una apertura de crédito en cuenta corriente, porque una vez utilizado el cupo, cualquier cancelación total o parcial trae como resultado una nueva disponibilidad en favor del usuario, que depende del pago efectuado -- por éste. El crédito permanece, flota, y puede ser utilizado nuevamente por el usuario de acuerdo con los pagos parciales o totales que realicen durante el tiempo de vigencia de la tarjeta.

B).- El crédito, es limitado en cuanto a su máxima cuantía. La entidad crediticia es quien lo aprueba y fija el cupo según las circunstancias particulares de cada usuario.

C).- El plazo de pago, del cupo o crédito utilizado es determinado y depende exclusivamente, para la Tarjeta de Crédito Bancaria, de las normas establecidas para cada caso por la entidad crediticia, aunque cabe recordar que -- por lo general se otorga la tarjeta de crédito por un plazo de once o doce meses.

D).- El cupo de crédito, es prorrogable indefinidamente, facultad que es propia y exclusiva de la entidad crediticia, y que depende, claro está, de la forma como el usu

rio, utilizó o atendió el crédito concedido.

Es oportuno que se diga que las Tarjetas de Crédito Bancarias, pueden ser de las siguientes características:

a) INDIVIDUAL: Otorgada al titular, (persona física).

Los requisitos que se deben llenar en primera instancia para obtener este tipo de tarjeta, son:

1o.- Celebrar Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

2o.- Entregar comprobante de ingresos o aval que cubra este requisito.

3o.- Llevar a cabo un análisis de la solicitud.

b) ADICIONAL: Otorgada a las personas autorizadas por el titular que se incluye dentro del mismo límite de crédito concedido.

Requisito para obtener este tipo de tarjeta:

Unico.- Solicitud Contrato Adicional.

c) EMPRESARIAL: La línea de crédito se otorga a una persona moral, previo estudio de crédito, y sus apoderados, autorizan la expedición de tarjeta a sus funcionarios, dentro del límite de crédito autorizado.

Los requisitos para obtener este tipo de tarjeta son:

1o.- Contrato-Solicitud de tarjeta de crédito empresarial.

2o.- Contrato-Solicitud de tarjeta de crédito individual empresarial, uno para cada funcionario autorizado -- por la empresa.

3o.- Copia Escritura Constitutiva, con datos de -- inscripción.

4o.- Ultimo balance o declaración fiscal.

50.- Análisis de Solicitud.

60.- Límite sujeto a la capacidad financiera de la empresa.

Es importante decir que las Tarjetas de Crédito -- son intransferibles y se expedirán siempre a nombre de una persona física, y en otros casos a una moral, cuando se trate de tarjetas empresariales.

En este momento, nos vamos a referir a los datos - que se deben contener en las tarjetas de crédito, y vamos a suponer sólo por ejemplificar, que se trata de una tarjeta de crédito CARNET, expedida por la Sociedad Nacional de Crédito, denominada MULTIBANCO COMERMEX.

1.- NOMBRE DEL BANCO EMISOR.- Aparece el nombre - del banco que expidió la Tarjeta CARNET y en nuestro caso, - será:

"MULTIBANCO COMERMEX, SNC.
Institución de Banca Múltiple.

2.- NUMERO DE CUENTA DEL TARJETAHABIENTE.- EL nú-

mero de cuenta consta de trece dígitos, según se puede apreciar en el siguiente ejemplo:

"5205 0204 0034 1"

a) los primeros cuatro dígitos (5205), corresponden al número fijo que el INTERBANK, Asociación Internacional a la cual se encuentra afiliado el Sistema CARNET, ha asignado a las tarjetas de crédito CARNET.

b) los dos dígitos siguientes (02), corresponden al número fijo que identifica a MULTIBANCO COMERMEX SNC., dentro de los bancos afiliados al sistema CARNET en México.

c) los siguientes seis dígitos (04 0034), corresponden al número de cuenta que identifica a cada uno de los tarjetahabientes.

d) el último dígito, (1), corresponde al dígito verificador que PROSA, (Promoción y Operación, S. A. de C.V.) asigna a cada número de cuenta y que sirve para evitar errores en el procesamiento de los consumos y pagos de los clientes".

3.- NUMERO FIJO 1221.- Este número ha sido asignado por INTERBANK a todas las tarjetas CARNET, para efecto de compensación de transacciones.

4.- FECHA DE ANTIGUEDAD.- Para conocer la antigüedad del cliente como poseedor de la tarjeta de crédito CARNET se graba en la tarjeta el año en que se llevó a cabo su otorgamiento.

5.- TARJETA ADICIONAL.- Las Tarjetas Adicionales- de una tarjeta titular, se identifican mediante la clave "F", seguida del número que le corresponda, de acuerdo al número de tarjetas adicionales que se expidan de una misma titular, (ejemplo: "F01, F02, F03, etc.)

Todas las tarjetas adicionales tendrán asignados y grabado el mismo número de cuenta del titular.

6.- TARJETAS DE EMPRESA.- A estas tarjetas se les graba un número que identifica precisamente a la empresa a la que pertenecen, es decir, que si existen varias tarjetas expedidas para una misma empresa, aun cuando se les asigne a cada una diferente número de cuenta, siempre estarán identificadas con el mismo número de empresa.

Independientemente de lo anterior, estas tarjetas- llevan grabado el nombre de la empresa a la que pertenecen, precisamente antes del nombre del tarjetahabiente..

7.- VENCIMIENTO DE LA TARJETA.- El vencimiento de la tarjeta quedará determinado mediante la grabación del mes y año en que vence, en el entendido de que la tarjeta se encuentra vigente hasta el último día del mes que se mencione

en la propia tarjeta.

8.- NOMBRE DEL TARJETAHABIENTE.- Aparece grabado en la tarjeta de la misma manera en que se haya registrado en los archivos, reducido a veinticuatro espacios, aún cuando se tenga que abreviar el segundo apellido o segundo nombre.

Ejemplo:
MIGUEL A. GONZALEZ H.
(MIGUEL ANGEL GONZALEZ HERNANDEZ)

Es necesario que los títulos de los clientes tales como: Dr., Lic., Arq., etc., no se toman en cuenta para la grabación y registro; ya que en el archivo alfabético que se lleva por nombre de los tarjetahabientes se dificultaría su localización.

9.- MENCION DE SER SOLO VALIDA EN MEXICO.-

Para finalizar, debo señalar que el maestro Cervantes Ahumada manifiesta que existen dos clases de tarjetas de crédito, que son:

a).- LA TARJETA DE CREDITO DIRECTA.- que es el do-

cumento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías, y servicios, para pagar a crédito.

Este tipo de tarjeta, es de la clase que emiten las empresas comerciales, verbigracia Liverpool, S.A., Suburbia, S.A., Palacio de Hierro, S.A., etc., que en el presente trabajo no se estudia y/o individualizan, ya que solamente nos concretamos al análisis y explicación de la tarjeta de crédito bancaria.

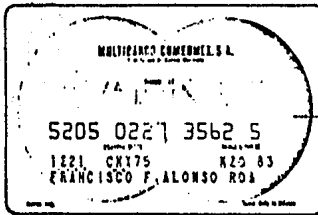
b).- LA TARJETA DE CREDITO INDIRECTA.- Tiene como base un complejo de negocios jurídicos. En primer lugar, - el acreditante que generalmente es un banco, abre al acreditado un crédito en cuenta corriente para que por medio de - la tarjeta pueda el acreditado presentarse ante establecimientos comerciales afiliados al creador de la tarjeta y haciendo uso de su crédito obtenga bienes o servicios que el establecimiento se los proporcione; el que cobrara al creador de la tarjeta, que a su vez enviará al acreditado un estado de cuenta mensual y le cobrará el importe de las disposiciones que haya realizado.

Con base en lo expuesto dentro del inciso que ante

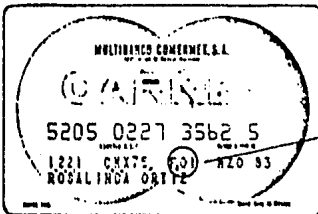
cede, es innegable que a la tarjeta de crédito que expide una Institución Nacional de Crédito, es la que el maestro Cervantes Ahumada clasifica como indirecta.

Para finalizar con el presente punto, enseguida y a manera de ilustración, me permito plasmar tres tipos de Tarjeta de Crédito Bancaria, que se refiere a las denominadas como, individual, adicional y empresarial, las que se diferencian de acuerdo al tipo de dígito o clave que en ellas se insertan.

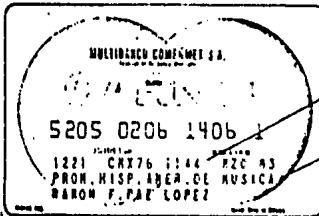
ANEXO 2



TARJETA TITULAR



TARJETA ADICIONAL
LLEVA LA CLAVE FOI



TARJETA EMPRESARIAL
NUMERO DE EMPRESA
NOMBRE DE LA EMPRESA

2.- SU NATURALEZA JURIDICA.

Dentro del presente punto, he de ocuparme del estudio de la naturaleza jurídica de la Tarjeta de Crédito Bancaria, esto es, de la relación o nexo legal, que se establece entre la Sociedad Nacional de Crédito que expide la tarjeta y el usuario o tenedor de ésta; de la relación jurídica que se establece entre el banco y el negocio afiliado; y del nexo legal que también se establece entre el negocio afiliado y el usuario de la tarjeta de crédito.

I.- RELACION JURIDICA QUE SE ORIGINA Y ESTABLECE ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO QUE EXPIDE LA TARJETA Y EL USUARIO O TENEDOR DE ESTA.

La Tarjeta de Crédito, es una operación sui generis, de la "apertura de crédito", que a mi modo de ver corresponde a la modalidad denominada, "en cuenta corriente", como más adelante se demuestra, pero antes es preciso señalar qué debe entenderse por apertura de crédito, figura jurídica que es regulada en nuestra ley y que ha sido estudiada por diversos autores, quienes fundamentalmente no varían en su interpretación, así que en este punto básicamente tomo en cuenta lo que hasta ahora han sostenido en sus diversas obras, cuando se ocupa de la figura mercantil en comen-

to, los tratadistas Joaquín Rodríguez Rodríguez y Raúl Cervantes Ahumada.

En principio, es menester señalar que la Tarjeta - de Crédito no constituye en sí un título de crédito, ni es el crédito mismo; para que funcione es necesario invariablemente, que con anterioridad, el banco de que se trate celebre con el futuro tarjetahabiente, un contrato de apertura de crédito, el cual se define en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la siguiente manera:

"ARTICULO 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante - las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, - y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulan".

Por otra parte, y siendo necesario citar aquí una definición doctrinal, a continuación invoco la elaborada por Joaquín Rodríguez Rodríguez, que es del tenor siguiente:

"La apertura de crédito, es un contrato mediante el cual una persona, (el acreditante, banco o particular), se obliga con otra, (el acreditado), a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquel". (15)

De igual manera, afirmo que la apertura de crédito que nos ocupa, corresponde a la modalidad denominada, "en cuenta corriente", con base en las siguientes consideraciones:

1.- POR EL OBJETO DE LA OBLIGACION DEL ACREDITANTE.

El acreditante se compromete a entregar tanto dinero, como asumir obligaciones de pagar, o sea que otorga tanto un crédito de prestación, (pagos de títulos), como créditos de obligación (de aceptación de crédito documentario).

2.- POR SU FORMA DE DISPOSICION.- En cuenta corriente, porque pueden hacerse sucesivas prestaciones.

3.- POR LA GARANTIA.- Es un crédito en descubier-to o quirografario, porque sólo surte efectos con la firma del acreditado.

4.- POR EL OBJETO, ES:

a).- DE DINERO, porque el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, (el límite de crédito estipulado), vr. "las cajas - automáticas o permanentes".

b).- DE FIRMA, porque el acreditante pone a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia para - contraer por cuenta de éste, una obligación, (la utilización de la tarjeta de crédito en cualquier establecimiento afiliado).

5.- POR SU DESTINO.- Es libre el crédito, porque se puede utilizar de acuerdo a la voluntad y conveniencia - del acreditado.

Ahora bien, la apertura de crédito en cuenta co---rriente, se define en el artículo 296 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la siguiente manera:

"ARTICULO 296.- La apertura de crédito en cuenta - corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en -- reembolso parcial y total de las disposiciones que

previamente hubiera hecho, quedando facultado, --- mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor".

Con base en lo anterior y tomando en cuenta lo que se señala en las solicitudes para obtener una Tarjeta de -- Crédito, consistente en que se celebra entre el banco y la persona física o moral de acuerdo el caso de que se trate, - un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es innegable que la naturaleza jurídica, de la tarjeta de crédito en cuanto a la relación jurídica que ahora nos ocupa, - corresponde precisamente a esta apertura de crédito en cuenta corriente, contrato que se realiza por el cambio de consentimiento sobre la cantidad, (límite de crédito concedido), interés, (el que fija la Sociedad Nacional de Crédito por el manejo de la tarjeta y sobre el pago de los abonos mensuales), y las demás cláusulas que se estipulen; este contrato se ejecuta cuando el acreditante cumple la obligación de poner a disposición del acreditado, la cantidad prometida, (expedición de la tarjeta), o, a asumir por él una obligación lo que también se actualiza al expedir la tarjeta de crédito y poner hacer uso de ella.

El acreditado dispone del crédito mediante una serie de actos de pago que realiza el acreditado, que no son

operaciones autónomas sino momentos de ejecución del contra
to.

Así pues, la expedición de Tarjetas de Crédito Banca
rias se harán invariablemente con base en un contrato de
apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la Insti
tución Acreditante se obligue a pagar por cuenta del acredi
tado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjeta
habientes los negocios afiliados. Para este efecto la --
tarjeta de crédito deberá presentarse al establecimiento --
que proporcione esos bienes o servicios y el tarjetahabiente
habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acredi
tante y entregarlos a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente, podrá disponer de dinero en --
efectivo en las oficinas de la Institución, en las de sus -
sucursales y en su caso a través de aparatos mecánicos, se
documentará igualmente en pagarés a la orden del banco acredi
tante, llevando estos pagarés la mención de no ser nego--
ciables.

Las Instituciones, sólo podrán celebrar los contra
taos de apertura de créditos en cuenta corriente, con base -
en los cuales se expidan las tarjetas, con personas físicas

o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cuales dichas instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y económica, o sea suficiente capacidad de pago. Los emisores deben recabar la información necesaria y conservar la documentación pertinente para probar que se dio complimiento a esos requisitos, antes de expedir la tarjeta de crédito.

Cuando los Contratos de Apertura de Crédito en --- cuenta corriente se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas, deben expedirse a nombre de las personas físicas que aquellas designen.

Después de lo hasta ahora dicho, es evidente que - la tarjeta de crédito bancaria, sirve para disponer parcialmente o integralmente del crédito en efectivo o numerario, - en cada sucursal o caja automática de servicio del propio - banco; o para hacer disposiciones con terceros, que son los establecimientos afiliados que venden bienes o prestan servicios mediante la suscripción de un pagaré a la orden del banco acreditante.

A continuación, y a manera de ilustración se inserta un Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente:

CONTRATO CON EL CLIENTE

El contrato de una TALETA DE CREDITO es un servicio de CAJA PERMANENTE BANAMEX... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...

El cliente debe pagar el monto de la deuda... El cliente debe pagar el monto de la deuda...



Banamex Banco Nacional de México S.R

COMPROBANTE DE DISPOSICION DE CAJA PERMANENTE BANAMEX

Table with columns: NUM USOR, NUM PLAN, CLAVE RETENCION TALETA, FECHA, SIGUIENTE, DIA PLAN, IMPORTE

CR 31 378 6-77

II.- RELACION JURIDICA QUE SE ORIGINA Y ESTABLECE ENTRE LA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO QUE EXPIDE LA TARJETA DE CREDITO Y EL NEGOCIO AFILIADO.

A mi modo de ver, los Contratos de Afiliación que celebran los bancos emisores de las tarjetas de crédito, con los establecimientos mercantiles que venden bienes y/o prestan servicios, pertenecen a los denominados por la doctrina como atípicos o innominados, que se caracterizan porque no están regulados o encuadrados en algún tipo legal, esto es, no se encuentran previstos en ninguna ley o reglamento.

Respecto de este tipo de contratos, el tratadista Joaquín Garrigues, señala lo siguiente: "La rapidez creada por la vida mercantil da lugar también al nacimiento de contratos que, sin ser mixtos, tampoco se pueden acoplar a ninguno de los tipos legales, (contratos innominados o atípicos). El principio de la autonomía privada permite a los interesados prescindir en absoluto de los moldes legales, o modificarlos, o crear nuevas figuras contractuales". (16).

(16) Garrigues, Joaquín.- "CURSO DE DERECHO MERCANTIL", Tomo II.- Editorial Porrúa, 1979, Pág. 34.

De tal suerte, que si bien es cierto que, en nuestro sistema jurídico la ley reglamenta ciertos tipos de contratos, también es cierto, que ésto no impide que se celebren otros tantos que satisfagan necesidades no previstas por el legislador, debido a que aquellos son necesarios para el mejor funcionamiento o desarrollo de nuestra vida actual comercial y económica.

En el Derecho Romano, estos contratos atípicos o innominados, los entendieron de la siguiente manera: Cuando dos personas convenían hacerse prestaciones recíprocas, este convenio, como todos los pactos aislados que no constituyen un contrato consensual, no tiene en principio nada obligatorio; pero si una de las partes ejecuta la prestación convenida enriqueciendo a la otra, se hace equitativo que la que ha recibido la prestación esté civilmente obligada a -- cumplir su promesa. El Derecho Civil Romano llegó a sancionar en este caso la contratación y a reconocer acciones a la parte que hubiese ejecutado su prestación, para obligar a la otra a que cumpliera la suya.

Puedo decir que el Contrato de Afiliación, es un contrato eminentemente atípico o innominado, por lo que obviamente no encaja en ningún tipo legal, por lo que para su

interpretación debe seguirse el orden que a continuación se indica:

a).- Estudiar y analizar las cláusulas del respectivo contrato que determinan: El objeto del contrato, los derechos y las obligaciones de las partes, la duración del contrato, las causales de terminación y todas las demás modalidades que para su confeccionamiento este contrato requiere.

b).- Estudiar las reglas generales de los actos jurídicos y de los contratos.

c).- Estudiar las reglas del contrato típico más semejante.

d).- Estudiar los principios generales del Derecho.

Por otra parte, de las cláusulas convenidas en los Contratos de Afiliación, se desprende claramente que el banco y el negocio afiliado, no estipulan ningún crédito en favor del tenedor de la tarjeta, porque el establecimiento se obliga a que el importe de sus ventas o servicios, sea cubierto o pagado con la firma de los comprobantes de venta,-

o pagarés, los cuales consigna en su cuenta corriente o de cheques, que son abonados por el banco; así pues, las ventas o prestaciones de servicios que realiza el comercio afiliado es de contado, porque se repite, el importe es abonado a su cuenta corriente o de cheques y el comprobante de venta o pagaré representa una disponibilidad inmediata de dinero en efectivo. Por lo tanto el negocio afiliado en -- ningún caso concede crédito al usuario, por el contrario -- realiza sus operaciones de contado y es el banco quien paga por su cliente y lo hace porque previamente a la operación, le ha fijado una línea de crédito.

Respecto de lo anterior, se puede concluir que en el contrato de afiliación el banco es quien otorga el crédito, pagando en efectivo al negocio afiliado la venta de sus bienes o la prestación de sus servicios.

Independientemente de lo anterior, los bancos deben celebrar los contratos correspondientes de comisión y cobranza con los establecimientos afiliados, en los que éstos, se obligan a aceptar el pago de bienes o servicios, mediante la identificación con la tarjeta de crédito, y la firma de los pagarés correspondientes en las notas de compra o de -- consumo.

Periódicamente de acuerdo al establecimiento afiliado de que se trate, se presentan en las oficinas del banco las relaciones de los pagarés para que éstos les sean enterados o acreditados en sus cuentas corrientes o de cheques.

Es oportuno señalar, que el banco tanto por la afiliación, como por el pago de los pagarés, cobran normalmente una comisión que se calcula en una cantidad porcentual - sobre el importe de cada pagaré y además sobre el monto de las disposiciones, los bancos cobran un interés fijado sobre tasa de costo porcentual promedio del dinero.

Enseguida se inserta una ilustración, relativa al Contrato de Afiliación celebrado entre una Sociedad Nacional de Crédito y un establecimiento que pretende que sus bienes o servicios sean pagados con la presentación de una tarjeta de crédito.

CLAUSULAS

OTRO

PRIMERA. El Afiliado acepta, en los términos y condiciones pactadas en este contrato, que las personas que se afiliarán...

SEGUNDA. El Afiliado deberá presentar autorización por teléfono...

TERCERA. Al efectuar operaciones con las tarjetas de crédito...

CUARTA. El Afiliado deberá permitir que AFIPROSA cualquier modificación...

QUINTA. El Afiliado deberá permitir que AFIPROSA cualquier modificación...

SEXTA. El Afiliado se compromete a exhibir en su local...

SEPTIMA. AFIPROSA se obliga a no sustraer el Banco...

NOVENA. AFIPROSA se compromete a Afiliado gratuitamente...

DECIMA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAPRIMERA. En caso de devolución de alguna mercancía...

DECIMASEGUNDA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMATERCERA. El presente Contrato tiene una duración...

DECIMACUARTA. Las partes se someten expresamente a los tribunales...

DECIMACINCO. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMASEXTA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMASEPTIMA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAOCTAVA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMANOVENA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMOPRIMERA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMASEGUNDA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMATERCERA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMACUARTA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMACINCO. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMASEXTA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMASEPTIMA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMAOCTAVA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

los y estar conforme en que estos datos se incluyan en los datos de Establecimientos Afiliados que los sistemas de las tarjetas de crédito Bancario CARNET y MASTER CARD...

SEXTA. El Afiliado se compromete a exhibir en su local...

SEPTIMA. AFIPROSA se obliga a no sustraer el Banco...

NOVENA. AFIPROSA se compromete a Afiliado gratuitamente...

DECIMA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMASEGUNDA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMATERCERA. El presente Contrato tiene una duración...

DECIMACUARTA. Las partes se someten expresamente a los tribunales...

DECIMASEXTA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMASEPTIMA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAOCTAVA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMANOVENA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMOPRIMERA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMASEGUNDA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMATERCERA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMACUARTA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMACINCO. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMASEXTA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMASEPTIMA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMAOCTAVA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMANOVENA. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMADIEZ. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMADIEZ Y OCHO. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

DECIMAVIGESIMADIEZ Y NUEVE. El Afiliado se obliga a no sustraer el Banco...

Este Contrato se firma por TRIPULADO en _____ a los _____ días del mes de _____ de 19_____

EL AFILIADO

PROMOCION Y OPERACION, S.A. DE C.V.

III.- RELACION JURIDICA QUE SE ORIGINA Y ESTABLECE ENTRE EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO Y EL USUARIO O TENEDOR DE LA TARJETA DE CREDITO.

Durante el desarrollo del sistema de la Tarjeta de Crédito Bancaria pueden darse entre el negocio afiliado y el tarjetahabiente, los siguientes contratos: Compra-venta, arrendamiento de bienes muebles, transporte y prestación de servicios entre otros, todos ellos regulados debidamente en nuestra legislación y por lo tanto con el simple consentimiento de las partes, hace que el contrato de que se trate se perfeccione y se seguirán obviamente los lineamientos que para tal efecto señalan nuestras leyes.


Por lo tanto, los contratos que se efectúen entre el usuario o tenedor de la tarjeta de crédito, y el establecimiento afiliado, son posibles porque ambas partes aceptan el pago, por medio del comprobante de venta y esto es así en virtud del contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente y el contrato de Afiliación que celebraron cada uno de ellos, con la Sociedad Nacional de Crédito.

Todo este proceso formado por un conjunto de relaciones jurídicas autónomas y regidas por normas propias, se

integran y complementan en una sola unidad, que se denomina Tarjeta de Crédito.

3.- SOLICITUDES DE CREDITO Y DE AFILIACION (requisitos).

Creo innecesario transcribir aquí todos y cada uno de los requisitos que debe llenar toda persona física o moral que pretenda obtener una tarjeta de crédito bancaria, - y/o celebrar un Contrato de Afiliación que le permita aceptar como pago de sus bienes o servicios, esa tarjeta de -- crédito opino que es más conveniente plasmar a manera de -- ilustración tres diferentes tipos de Solicitudes de Tarjeta de Crédito Bancaria, y un machote de Solicitud para la celebración de un Contrato de Afiliación, de los cuales se desprenden fácil y claramente, cuáles son los requisitos a que me refiero en el presente punto.



**SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO INDIVIDUAL
CON SERVICIO DE CAJA PERMANENTE**

BUCURSALES	NUMERO	DIA	MES	AÑO
LUGAR				

LIMITE DE CREDITO SIN ESTADO
 LIMITE MAYOR \$ 15.000
 LIMITE MAYOR \$ 30.000
 LIMITE MAYOR \$ 45.000
 LIMITE MAYOR \$ 60.000

LIMITE MAYOR \$ 75.000
 LIMITE MAYOR \$ 90.000
 LIMITE MAYOR \$ 105.000
 LIMITE MAYOR \$ 120.000

LIMITE MAYOR \$ 135.000
 LIMITE MAYOR \$ 150.000
 LIMITE MAYOR \$ 165.000
 LIMITE MAYOR \$ 180.000

LIMITE MAYOR \$ 195.000
 LIMITE MAYOR \$ 210.000
 LIMITE MAYOR \$ 225.000
 LIMITE MAYOR \$ 240.000

LIMITE MAYOR \$ 255.000
 LIMITE MAYOR \$ 270.000
 LIMITE MAYOR \$ 285.000
 LIMITE MAYOR \$ 300.000

LIMITE MAYOR \$ 315.000
 LIMITE MAYOR \$ 330.000
 LIMITE MAYOR \$ 345.000
 LIMITE MAYOR \$ 360.000

LIMITE MAYOR \$ 375.000
 LIMITE MAYOR \$ 390.000
 LIMITE MAYOR \$ 405.000
 LIMITE MAYOR \$ 420.000

LIMITE MAYOR \$ 435.000
 LIMITE MAYOR \$ 450.000
 LIMITE MAYOR \$ 465.000
 LIMITE MAYOR \$ 480.000

LIMITE MAYOR \$ 495.000
 LIMITE MAYOR \$ 510.000
 LIMITE MAYOR \$ 525.000
 LIMITE MAYOR \$ 540.000

LIMITE MAYOR \$ 555.000
 LIMITE MAYOR \$ 570.000
 LIMITE MAYOR \$ 585.000
 LIMITE MAYOR \$ 600.000

LIMITE MAYOR \$ 615.000
 LIMITE MAYOR \$ 630.000
 LIMITE MAYOR \$ 645.000
 LIMITE MAYOR \$ 660.000

LIMITE MAYOR \$ 675.000
 LIMITE MAYOR \$ 690.000
 LIMITE MAYOR \$ 705.000
 LIMITE MAYOR \$ 720.000

LIMITE MAYOR \$ 735.000
 LIMITE MAYOR \$ 750.000
 LIMITE MAYOR \$ 765.000
 LIMITE MAYOR \$ 780.000

LIMITE MAYOR \$ 795.000
 LIMITE MAYOR \$ 810.000
 LIMITE MAYOR \$ 825.000
 LIMITE MAYOR \$ 840.000

LIMITE MAYOR \$ 855.000
 LIMITE MAYOR \$ 870.000
 LIMITE MAYOR \$ 885.000
 LIMITE MAYOR \$ 900.000

LIMITE MAYOR \$ 915.000
 LIMITE MAYOR \$ 930.000
 LIMITE MAYOR \$ 945.000
 LIMITE MAYOR \$ 960.000

LIMITE MAYOR \$ 975.000
 LIMITE MAYOR \$ 990.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.005.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.020.000

LIMITE MAYOR \$ 1.035.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.050.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.065.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.080.000

LIMITE MAYOR \$ 1.095.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.110.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.125.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.140.000

LIMITE MAYOR \$ 1.155.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.170.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.185.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.200.000

LIMITE MAYOR \$ 1.215.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.230.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.245.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.260.000

LIMITE MAYOR \$ 1.275.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.290.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.305.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.320.000

LIMITE MAYOR \$ 1.335.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.350.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.365.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.380.000

LIMITE MAYOR \$ 1.395.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.410.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.425.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.440.000

LIMITE MAYOR \$ 1.455.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.470.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.485.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.500.000

LIMITE MAYOR \$ 1.515.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.530.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.545.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.560.000

LIMITE MAYOR \$ 1.575.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.590.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.605.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.620.000

LIMITE MAYOR \$ 1.635.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.650.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.665.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.680.000

LIMITE MAYOR \$ 1.695.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.710.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.725.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.740.000

LIMITE MAYOR \$ 1.755.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.770.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.785.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.800.000

LIMITE MAYOR \$ 1.815.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.830.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.845.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.860.000

LIMITE MAYOR \$ 1.875.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.890.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.905.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.920.000

LIMITE MAYOR \$ 1.935.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.950.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.965.000
 LIMITE MAYOR \$ 1.980.000

LIMITE MAYOR \$ 1.995.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.010.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.025.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.040.000

LIMITE MAYOR \$ 2.055.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.070.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.085.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.100.000

LIMITE MAYOR \$ 2.115.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.130.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.145.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.160.000

LIMITE MAYOR \$ 2.175.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.190.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.205.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.220.000

LIMITE MAYOR \$ 2.235.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.250.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.265.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.280.000

LIMITE MAYOR \$ 2.295.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.310.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.325.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.340.000

LIMITE MAYOR \$ 2.355.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.370.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.385.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.400.000

LIMITE MAYOR \$ 2.415.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.430.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.445.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.460.000

LIMITE MAYOR \$ 2.475.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.490.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.505.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.520.000

LIMITE MAYOR \$ 2.535.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.550.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.565.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.580.000

LIMITE MAYOR \$ 2.595.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.610.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.625.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.640.000

LIMITE MAYOR \$ 2.655.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.670.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.685.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.700.000

LIMITE MAYOR \$ 2.715.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.730.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.745.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.760.000

LIMITE MAYOR \$ 2.775.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.790.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.805.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.820.000

LIMITE MAYOR \$ 2.835.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.850.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.865.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.880.000

LIMITE MAYOR \$ 2.895.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.910.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.925.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.940.000

LIMITE MAYOR \$ 2.955.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.970.000
 LIMITE MAYOR \$ 2.985.000
 LIMITE MAYOR \$ 3.000.000

Bancomer, S.A.
Institución de Banca Multiple

SOLICITUD DE TARJETAS DE CREDITO

FECHA DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE									
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)			FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO		
NACIONALIDAD (P. #2)	PROFESION	ESTADO CIVIL	SEJO	NUMERO Y EDADES DE MENORES		MES o ASESITE			
DOMICILIO (CALLE)		No. EXTERIOR	No. INTERIOR	COLUMNA o FRACCIONAMIENTO		TIEMPO DE RESIDENCIA AÑOS MESES			
POBLACION		COODGO POSTAL	ESTADO	TEL. DOM.	TEL. OF. EST.	RESIDENCIA PROPIA RENTADA OTRAS			
DOMICILIO ANTERIOR									
¿A LA PRESENTE SOLICITUD ANEXAR LOS DOS ULTIMOS COMPROBANTES DE INGRESOS									
INGRESOS MENSUALES FIJOS \$		SUELDO MENSUAL \$		OTROS INGRESOS \$		INGRESOS CONYUGE \$		TOTAL \$	
ASOCIACIONES, CLUBES, SINDICATOS									
NUMERO CUENTA DE CHEQUES		SUCURSIAL			NUMERO CONTRATO DE VALORES			SUCURSIAL	
NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE OBTIENE SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS									
DOMICILIO (CALLE)		No. EXTERIOR	No. INTERIOR	COLUMNA o FRACC.		POBLACION	Z.P.	ESTADO	
ANTIGUEDAD	PROPIETARIO <input type="checkbox"/>	SOCO <input type="checkbox"/>	COMISIONISTA <input type="checkbox"/>	EMPLEADO <input type="checkbox"/>		DEPARTAMENTO	PUESTO QUE OCUPA		
EMPLEO ANTERIOR (EN CASO DE TENER MENOS DE 3 AÑOS EN EL ACTUAL)					ANTIGUEDAD	TELÉFONO EST.			
FUENTE DE INGRESOS		DOMICILIO (CALLE, NUMERO, COLUMNA, Z.P., POBLACION, EDO.)			TELÉFONO				
NOMBRE DE UN PARIENTE QUE NO VIVE CONIGO			DOMICILIO			TELÉFONO			
PROPIEDADES		PROPIAS		PAGANOSAS					
DESCRIPCION	DOMICILIO	VALOR ESTIMADO \$		AUTOMOVIL (MARCA, AÑO)		VALOR COMERCIAL \$			
CIA. No.	BANCO o CIA.	SUCURSIAL	CREDITO OTORGADO	CIA. No.	BANCO o CIA.	SUCURSIAL	CREDITO OTORGADO		
AUTORIZO A BANCOMER, S.A. PARA QUE AL AMPARO DE MI CUENTA EJUDA TARJETAS DE CREDITO ADICIONALES A LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE EN LAS UTILIZARAN CON CARGO A MI CREDITO							CREDITO SOLICITADO \$ 10,000.00 \$ 20,000.00 \$ MAYOR		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)		FIRMA		ANOTAR IMPORTE \$			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)		FIRMA		ANOTAR IMPORTE \$			
¿COMO DESEA QUE APAREZCA CARGADA SU TARJETA							ENVIAR CORRESPONDENCIA A		
							DOMICILIO <input type="checkbox"/>		
ME LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO MENCIONADO AL REVERSO Y MI OBLIGACION SOLIDARIAMENTE CON EL AFRENTADO.							MI LEIDO Y ESTOY DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO MENCIONADO AL REVERSO Y AUTORIZO A BANCOMER S.A. PARA COMPROBAR LOS DATOS ASERTADOS, LOS CUALES ASERTAR SON CORRECTOS		
NOMBRE		TELÉFONO		FIRMA		FIRMA DEL SOLICITANTE			



CONTRATO DE AFILIACION DE TARJETA DE CREDITO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "PROMOXION Y OPERACION", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SR. _____ PERSONA MORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO PROSA Y POR LA OTRA _____ REPRESENTADA POR EL SR. _____ A QUIEN EN LO SUJESIVO SE DENOMINARA "EL AFILIADO"

ANTECEDENTES

I.- Declara PROSA:

- a) Que es una Sociedad Anonima de derecho constituida con apego a las leyes Mexicanas vigentes, en el de igual nacionalidad y tiene su domicilio en _____
- b) Que entre sus finalidades se encuentran la de utilizar establecimientos comerciales, que acepten para sus ventas, las tarjetas de credito CARNET y MASTER CARD.
- c) Que es su deseo contratar los servicios del AFILIADO, para que este ultimo acepte en sus ventas las tarjetas de credito CARNET y MASTER CARD.
- d) Que la representacion legal de dicha sociedad corresponde a los funcionarios mencionados en el encabezado de este instrumento.

II.- Declara el AFILIADO:

- a) Que es Sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes Mexicanas aplicables, y tiene su domicilio en _____
- b) Contar con los elementos materiales e humanos para aceptar las tarjetas de credito
- c) Que la representacion legal del afiliado corresponde a los funcionarios mencionados en el encabezado de este instrumento.

BANCOS ASOCIADOS A "CARNET"

- BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C.
- BANCO CAJERO, S.A.
- MULTIBANCO COMIERMEX, S.N.C.
- BANCO INTERNACIONAL, S.N.C.
- BANCA COMPA, S.N.C.
- BANCA SERFIN, S.N.C.
- BANCO S.C.H. S.N.C.
- MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.N.C.
- BANCO MONTERREY, S.N.C.
- BANPAIS, S.N.C.
- BANCO MERCANTIL DE MONTERREY, S.N.C.
- BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S.N.C.
- BANCA CRESHI, S.N.C.
- BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.A.
- BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C.
- BANCO REAFACCIONARIO DE JALISCO, S.N.C.
- PROMOCION Y FOMENTO, S.N.C.
- BANCO SOFIMEX, S.N.C.
- BANCO REGIONAL DEL NORTE, S.N.C.
- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.
- BANCO LATINO, S.N.C.
- CREDITO MEXICANO, S.N.C.

Nombre del Establecimiento				No. de Afiliación	
Nombre Propietario(s)			Telefono(s)		
Dirección		Colonia			
Zona Postal	Población		Estado		Reg. Fed. de Cuentantes
Ciudad	Clave		LIMITE DE PISO	CARNET	MASTER CARD
Sucursal No.	Ubicación				No. de Afiliación
Sucursal No.	Ubicación				No. de Afiliación
Sucursal No.	Ubicación				No. de Afiliación
Sucursal No.	Ubicación				No. de Afiliación
Cuenta de Cheque No.	Banco		Sucursal		
EN ESTE CONTRATO ES INSTITUCIONAL, INDICAR			NUMERO DE SUCURSALES ()		ANEXO RELACION DE LAS SUCURSALES QUE AMPARA ESTE CONTRATO

Antes de finalizar con el presente punto, no quiero dejar pasar inadvertida la circunstancia consistente en que en la actualidad se han emitido otro tipo de tarjetas - de crédito bancarias, que son una derivación de las ya establecidas, sólo que por llamarlas de alguna manera, puedo decir que se tratan de Tarjetas de Crédito Bancarias Preferenciales, esto es, que sólo pueden obtenerlas cierto tipo de personas, que reúnan especiales características o requisitos, lo que trae aparejada la situación de que el grueso de la población no pueda aspirar a hacerse tenedor de una de ellas, porque tal y como se mencionó anteriormente, sólo ciertos individuos pueden adquirirla, los cuales deben poseer una gran solvencia y liquidez económica.

Estas Tarjetas de Crédito Bancarias Preferenciales, cuya denominación es:

- a) CARNET DE ORO,
- b) BANCOMER PREMIER y,
- c) BANAMEX EJECUTIVA.

Las mencionadas tarjetas preferenciales, pueden ser solicitadas a las Sociedades Nacionales de Crédito que manejen el tipo de tarjeta de que se trate, a través de una

nueva solicitud que se llene para tal efecto, esta nueva so
licitud, no varía en nada respecto de las solicitudes para
adquirir una tarjeta de crédito individual sólo cambian en
el rubro que las presenta, por ejemplo, para obtener una --
Tarjeta de Crédito Individual Carnet, se llenará una peti--
ción que tenga el rubro siguiente: "SOLICITUD DE TARJETA -
DE CREDITO INDIVIDUAL CARNET". En cambio quien pretenda ad
quirir una Carnet de Oro, deberá llenar los requisitos que
se señalan en el documento que tiene el rubro siguiente:
"SOLICITUD DE TARJETA INDIVIDUAL CARNET DE ORO".

Este nuevo tipo de Tarjetas Preferenciales también
se adquieren al celebrarse con las Sociedades Nacionales
de Crédito un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Co-
rriente, el cual en sus cláusulas no tienen ninguna diferenu
cia con respecto a las que se insertan en el otro tipo de -
tarjeta de crédito, no preferenciales.

Es menester señalar que en este tipo de tarjetas -
preferenciales, el límite mínimo de crédito es de UN MILLON
DE PESOS, con lo cual es evidente que sólo se otorgarán a -
las personas que posean ingresos mayores mensualmente al MI
LLON DE PESOS, con lo cual se sostiene que la masa o el gru
so de la población de nuestro país, no pueda aspirar a este

tipo de tarjeta de crédito, sino que están reservadas a personas que como ya se dijo anteriormente tengan una gran capacidad económica.

Para ser más notoria la diferencia que existe entre las Tarjetas Preferenciales y las Tarjetas de Crédito no preferenciales, a continuación voy a citar algunas de las características que poseen las primeras, por lo que se plasma el siguiente cuadro:

TARJETA	CARNET DE ORO.	BANCOMER PREMIER	BANAMEX EJECUTIVA
Cuota de Apertura	10,000	5,000	3,000
Cuota de Reposición por Tarjeta Extraviada.	2,000	5,000	1,000
Responsabilidad (deducible)	5,000	1,000	1,000
Seguros de Viaje	15'000,000	10'000,000	10'000,000
Seguro de Pérdida de Miembros por Accidente.	15'000,000	No	No
Seguro de Gastos Médicos por Accidente.	1'000,000	No	No
Seguros de Saldos	2'000,000	No	No
Seguros de Equipaje	No	100,000	No
Plazo para liquidar el saldo	10 Meses	10 meses	30 días
Tipo de Reposición (al lugar del reporte)	48 Hrs.	72 Hrs.	72 Hrs.
Límite mínimo de crédito.	1'000,000	1'000,000	500,000
Aval de la Empresa	No	No	Si
Cambio de Cheques	20,000 Hoteles	50,000 Suc.	No
Cajeros Automáticos	No	No	Si
Sujetos de Crédito	Persona Física	Personas Físicas	Personas Morales.

Visto lo anterior, seguimos con el desarrollo del presente capítulo.

4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE ANTE EL - BANCO.

a).- DERECHOS.

Disponer del crédito abierto mediante suscripción de pagarés a la orden del banco, ya sean para recibir en -- efectivo, eventualmente, cantidades que no excedan de CUA-- TRO MIL PESOS en cada ocasión, en cualquiera de sus ofici-- nas, o bien para mercancías o servicios, o consumos en las empresas comerciales o de otra índole, afiliadas al sistema de que se trate, ya sea BANAMEX, BANCOMER o CARNET, así mis-- mo tiene derecho a no pagar intereses, por concepto del efec-- tivo de que haya dispuesto, o bien por las mercancías, con-- sumos o servicios, si pagan dentro de los 30 días naturales a la fecha en que se corte el estado de cuenta, que le man-- dará el banco al domicilio que para tal efecto señale.

b).- OBLIGACIONES.

+ Solicitar por escrito la Tarjeta de Crédito y - firmar con el banco acreditante un Contrato de Apertura de Apertura de Crédito en cuenta corriente cuyos cargos se - -

instrumentaran a partir de la suscripción de pagarés a la orden del banco.

+ Con riesgo de cancelación, el tarjetahabiente no podrá utilizar cantidades superiores al crédito autorizado en el Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente. Esto se conseguirá cubriendo las cantidades necesarias, tanto en capital como en accesorios, en cualquier tiempo pero antes de sobrepasar la fecha límite, a fin de que el crédito autorizado no sea revasado por el adeudo.

+ A pagar al banco de un 2% a un 5% por concepto de comisión cuando haga disposiciones en efectivo en las sucursales de dicho banco, comisión que se le descontará en el momento de la disposición.

+ A pagar el 1.5% mensual por concepto de intereses sobre saldos diarios insolutos, cuando opte por pagar mediante mensualidades, que en ningún caso excederán de once.

+ En caso de extravío o robo notificar de inmediato al banco que le haya expedido la tarjeta, para que éste la cancele inmediatamente y avise a los proveedores a fin de que rechazen todo consumo intentado por aquel que se ha-

ya hecho de la tarjeta extraviada.

+ La obligación de enterar sus adeudos en las formas de pagos siguientes.

++ Pago del saldo total (no genera intereses).

++ Pago mínimo (intereses más 10% del capital).

++ Se puede recibir cualquier cantidad.

5.- OBLIGACIONES DEL BANCO HACIA EL NEGOCIO AFILIADO Y VICEVERSA.

Es evidente que las obligaciones que el banco adquiere respecto al negocio afiliado, se convierten en derechos para éste y pueden consistir en las siguientes:

+ Pagarán a la vista, a los proveedores una cantidad igual al importe de los pagarés que reciban de los tarjetahabientes por los bienes que les suministren o los servicios que les presten dentro de la República Mexicana.

+ A conceder, en comodato al propio negocio afiliado, el uso de determinado número de máquinas impresoras, que se entregaran oportunamente.

+ A surtir papelería suficiente, para cuando el negocio afiliado lo necesite, esto es, cuando se haga uso de la Tarjeta de Crédito por la clientela.

Las obligaciones de la empresa afiliada hacia el banco, se traducen para éste en derechos y pueden ser los siguientes:

+ Se obligan a solicitar la firma de los tarjeta-habientes en pagarés, suscritos a nombre del banco, por un importe igual al de los bienes que le suministren o los servicios que les presten, dentro de la República Mexicana.

+ Cuando se celebre una venta cuyo precio sea cubierto mediante la tarjeta de crédito, deberán verificar -- que la tarjeta se encuentra vigente, comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta y vender a los precios establecidos para sus ventas de contado.

+ A solicitar autorización telefónica al banco, cuando el valor de la mercancía, consumos o servicios excedan de la cantidad que para estos casos se fija de común acuerdo por ambas partes en el contrato respectivo.

+ Se abstendrán en absoluto de poner a disposi---
ción de los tarjetahabientes sumas de dinero en efectivo.

+ A que la tarjeta de que se trate no figure en -
la última lista de tarjetas canceladas, proporcionadas por-
el banco.

Creo que es oportuno aquí señalar las causas de bo
letinización de una tarjeta de crédito bancaria, que son:

° Exceso mayor al 50% en el límite de crédito, al
ocurrir el exceso.

° Dos pagos vencidos y exceso mayor al 25%, al o-
currir el exceso.

° Tres pagos vencidos y cualquier exceso.

° Cuatro pagos vencidos.

° Cualquier exceso en el primer mes de uso.

° Por solicitud del gerente de sucursal, ejecuti-
vo de cuenta o de la división de tarjeta de crédito.

° Por robo o extravío. En este caso, el cliente debe reportarlo telefónicamente y confirmarlo por escrito.

° Por fallecimiento del tarjetahabiente.

° Por solicitud del tarjetahabiente.

° Por falta de localización del cliente.

+ Se obliga a otorgar una garantía por la máquina impresora y a pagar una cuota anual por el Contrato de Afiliación más el 15% del Impuesto al Valor Agregado.

6.- INFRACCIONES COMETIDAS POR EL USO INDEBIDO DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

No obstante la introducción de sistemas sofisticados y modernos de computación, registro mecánico y electrónico que se llevan a cabo para una mayor seguridad en el manejo y control de las Tarjetas de Crédito Bancarias, aún así existen diversos ilícitos o infracciones que se pueden ejecutar con estos instrumentos crediticios por ello es que, - a continuación se citan algunos casos de las infracciones o ilícitos que se pueden cometer por el uso indebido de las tarjetas de crédito.

A).- USO DE TARJETAS DE CREDITO FALSIFICADAS.

Es innegable que una tarjeta de crédito falsificada, es un instrumento jurídicamente inexistente, y cuyo uso tiene como propósito hacer caer en el error al establecimiento mercantil que venda bienes o preste servicios, y por ende tratar de engañar al banco emisor del tipo de tarjeta que se haya falsificado, para que éste pague lo contratado.

Definitivamente con el uso de una tarjeta falsificada es más fácil que se engañe al negocio afiliado, que al banco supuestamente emisor de ella, porque éste último al momento de cubrir el pagaré respectivo se dará cuenta que el tenedor de la tarjeta falsificada, no tiene celebrado -- con la Institución, ningún contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente; sin embargo, el negocio afiliado está más propenso a aceptar un pago con la tarjeta bancaria falsificada, porque quien la recibe obviamente no es experto en conocer la manufactura y el contenido de ella y puede admitir que la persona que haga uso de la tarjeta, esté comprendida dentro de alguno de los sistemas de crédito de cualquier banco.

Luego entonces se crea un estado de error y engaño con el comerciante porque contrata con alguien que se dice titular de un crédito inexistente.

Con base en lo anterior, puedo afirmar que con la conducta referida se configura el delito de fraude, en contra y en perjuicio del establecimiento afiliado, quien se convierte en el sujeto pasivo del mencionado delito.

B).- USO DE TARJETAS DE CREDITO ROBADAS O EXTRAVIADAS.

En esta hipótesis, pueden ser sujetos pasivos del delito de fraude, el titular de la tarjeta de crédito, el negocio afiliado y el propio banco, por las siguientes razones:

1.- Cuando el titular de la Tarjeta de Crédito sufre la pérdida o robo de ésta, tiene la obligación de avisar o notificar al banco este acontecimiento de manera personal y/o por escrito, ya que así lo convino con la Institución Nacional de Crédito con la cual celebró el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente. Pero entre tanto no realice esta notificación, el cliente es responsable del

mal uso que se pueda dar a la tarjeta, con lo cual es evidente que el sujeto pasivo del delito a comento, es el tarjetahabiente, ya que tendrá que responder con su patrimonio de los gastos o compras que se hayan efectuado con su tarjeta.

2.- También en esta hipótesis, será sujeto pasivo del delito de fraude, el establecimiento afiliado, cuando no compruebe que la firma que calce al pagaré sea igual a la que trae estampada la tarjeta, así como que no compruebe que dicha tarjeta no figure en la última lista o boletín de tarjetas canceladas que proporciona para tal efecto el banco.

Si no se cumple las obligaciones anteriormente citadas, mismas que se contrajeron en virtud del contrato de afiliación, puede provocarse que el negocio afiliado entregue bienes o preste servicios al suplantador del tarjetahabiente, consumándose así el delito en cuestión, en perjuicio del establecimiento a quien el banco no le pagará lo -- por él realizado, ya que así se estipuló anteriormente.

3.- La Sociedad Nacional de Crédito emisora de la tarjeta, será el sujeto pasivo del delito que nos ocupa,

cuando durante el lapso de tiempo que se da entre la notificación de la pérdida o robo de la tarjeta y la elaboración y entrega de las listas o boletines de tarjetas canceladas a los negocios afiliados, puede suceder que se utilice la tarjeta y se obtengan bienes o servicios con cargo al crédito representado por la tarjeta, el cual debe ser enterado por el banco, con lo cual sufre un menoscabo en su patrimonio.

C).- USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS PERO FUERA DEL PLAZO DE VIGENCIA.

Las Tarjetas de Crédito Bancarias fijan en su cuerpo la fecha de expiración de la misma, pero puede suceder que por distracción o negligencia un establecimiento afiliado acepte el pago de sus bienes o servicios, con una tarjeta ya vencida, o sea cuyo crédito ya caducó; en este caso quien sufre el menoscabo en su patrimonio es el propio negocio afiliado; ya que el banco acreditante legalmente podrá negarse a pagar ese crédito, porque no es imputable a él esa circunstancia que se haya prestado un servicio o vendido un bien, fuera del tiempo de uso del crédito concedido.

Quando se configura esta hipótesis, el establecimiento afiliado se ve privado de su derecho de cobrarle al banco, y creo que no es posible argumentar que exista un fraude en este caso, ya que no se hizo caer en el error o en el engaño, sino que se dio esta anomalía con base en un descuido, y lo más que puede hacer el sujeto dañado, es demandar en la Vía Mercantil ese pago en contra del tarjetahabiente, pidiendo previamente al banco endose en su favor el pagaré.

D).- USO DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS AUTENTICAS, PERO EXCEDIENDOSE DEL CREDITO OTORGADO O CREDITO DISPONIBLE.

El uso de la Tarjeta de Crédito Bancaria, da derecho al disfrute temporal y limitado de un crédito. El tarjetahabiente se acredita con la tarjeta que expresa el plazo de vigencia, el límite del crédito, más no así, el saldo que en todo momento exista a su disposición.

Nos encontramos ante un caso de fraude, recayendo la calidad de sujeto pasivo al negocio afiliado, cuando éste presta servicio o da mercancías a un tarjetahabiente por una cantidad mayor del límite que le haya sido concedido, - dejando de corroborar tal información por los medios idó---

neos que para tal efecto establece el banco; por virtud de la omisión anterior no podrá exigir al emisor de la tarjeta el pago del exceso del crédito, y por ello se hace responsable de su descuido y resulta además ser víctima en la comisión de un ilícito.

El tarjetahabiente tiene el derecho y la obligación de disfrutar del límite de su crédito, ya no sólo del cuantitativo, sino del eventual saldo que tenga a su favor, por lo tanto, debe abstenerse de manejar cantidades mayores de las que tenga a su disposición, ya que de no ser así, estaría actuando invariablemente de manera fraudulenta en perjuicio del afiliado.

Puedo indicar que lo más común, cuando se trata de ilícitos cometidos por el uso de tarjetas de crédito bancarias con exceso del crédito disponible, lo realizan los sujetos activos, haciendo diversas disposiciones con cargo al crédito representado en la tarjeta, en diferentes negociaciones afiliadas, y por cantidades menores a las que tiene derecho, burlándose de esta manera, no del negocio afiliado, sino del banco emisor quien tendrá que solventar la carga de estas cantidades.

CAPITULO CUARTO.

"REGULACION JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO".

1.- FUNDAMENTO LEGAL.

La Legislación Mexicana no cuenta con una ley emitida por el H. Congreso de la Unión, que regule la creación, el funcionamiento y la utilización de las tarjetas de crédito bancarias.

En efecto, el negocio jurídico, mercantil y crediticio de las tarjetas de crédito de ninguna manera o en alguna forma se encuentra regulado por la Ley Mexicana; su aparición en nuestro país ocurrió como hasta ahora se encuentra, esto es, sin estar regulada o inmersa en una ley.

Sin embargo, referente a la tarjeta de crédito, en cuanto a su creación, funcionamiento y utilización, se han emitido reglamentos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dados a conocer a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que aunados a los Prontuarios o Manuales que emiten todas y cada una de las Sociedades Nacionales de Crédito, que versan sobre las Tarjetas de Crédito Bancarias en lo particular, son los únicos instrumentos que se utilizan precisamente para el manejo y opera--

ción de las tarjetas, siendo válido en este momento, señalar que en los Prontuarios o Manuales antes indicados, no son accesibles o del conocimiento del público en general, ya que son para uso único y exclusivo de los funcionarios y empleados bancarios de que se trate.

Ahora bien, y haciendo un poco de historia, debe recordarse que el primer ordenamiento a nivel de reglamento que se creó con respecto a la Tarjeta de Crédito Bancaria, se emitió el 8 de noviembre de 1967, mediante el oficio número 305-39455, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en su Circular número 555 de fecha 20 de diciembre de 1967, cuyo rubro fue el de: "REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS".

El reglamento en estudio, se emitió con fundamento en lo establecido por el artículo 10o. transitorio de la Ley General de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; creo necesario transcribir lo que dicho precepto legal establece, ya que como se verá más adelante, el nuevo ordenamiento jurídico que regula la operación y funcionamiento de las tarjetas de crédito bancarias, se apoya en otras disposiciones legales que nada tienen que ver con

el que ahora nos ocupa por lo que se invoca el artículo citado.

"ARTICULO 10o. TRANSITORIO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley, y para interpretar a efectos administrativos, los preceptos de la misma por medio de circulares de carácter general".

El reglamento citado anteriormente, cuyo apoyo legal fue el artículo arriba indicado, fue abrogado el 19 de agosto de 1981, por lo que en el presente trabajo no se avocará a su estudio; efectivamente, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ordenamiento legal que ahora reglamenta a las Tarjetas de Crédito Bancarias y que se intitula: "REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS", que también fue expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de su disposición Tercera Transitoria, ordenó dejar sin efecto el anterior reglamento, a partir del 19 de agosto de --- 1981.

Este nuevo reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, o sea el 20 de agosto de 1981, y no obstante que en el cuer

po de la exposición de motivos del mismo, se señala que con base en lo dispuesto por el artículo 46 BIS-5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se creó y elaboró dicho reglamento, creo que también - la base legal del mismo, se encuentra dentro de lo que se - señala en los artículos 46 BIS-1, fracción VI y 46 BIS-4 in ciso b), que como el primer artículo citado, se encuentran insertos en el capítulo séptimo, "DE LAS INSTITUCIONES DE - BANCA MULTIPLE", de la Ley de referencia.

Como dentro del presente punto se trata de demos-- trar cuál es el fundamento legal de la regulación jurídica de la Tarjeta de Crédito Bancaria, es por ello menester --- transcribir a continuación las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, que como ya lo manifesté, son el fundamento legal de la expedición de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

"ARTICULO 46 BIS-1.- Las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de la Banca Múlti-- ple, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

FRACCION VI.- Con base en créditos concedidos, asu mir obligaciones por cuenta de terceros a través - del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de crédito, así como de la expedición de Cartas de --

Crédito".

"ARTICULO 46 BIS-4.- Se entenderá renovado un crédito cuando se prorogue, o cuando se liquide con el producto de otra operación de crédito en la que sea parte el mismo deudor, aunque se haga aparecer la liquidación en efectivo y se amortice parcialmente la deuda. La renovación de créditos por parte de las Instituciones de Banca Múltiple, sólo podrá realizarse en los términos siguientes:

b).- Los créditos con base en los cuales se utilicen tarjetas de crédito, se ajustarán al régimen que en la materia determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 46 BIS-5 de esta ley".

"ARTICULO 46 BIS-5.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco Nacional de México y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, características especiales a las operaciones que se refieren las fracciones IV a VIII del artículo 46 BIS-1, de esta ley..."

Por lo citado anteriormente, es que considero que los artículos en comento, forman parte del fundamento legal de las reglas para el funcionamiento y operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, las cuales de la revisión de algunos de los textos escritos dentro de nuestra doctrina, y que de alguna manera se ocupan del estudio de las Tarjetas de Crédito Bancarias, se desprende que hasta la fecha ninguno de tales textos, incluye las citadas reglas, por lo que-

creo pertinente y oportuno efectuar a continuación la transcripción íntegra de dicho ordenamiento jurídico.

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION
DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

PRIMERA.- Sólo las Instituciones de BANCA MULTIPLE podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles - y deberán contener:

a).- La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio Nacional;

b).- La denominación de la Institución que la expida;

c).- Un número seriado para efectos de control;

d).- El nombre del titular y una muestra de su firm
ma;

e).- La fecha de vencimiento, y

f).- La mención de que su uso sujeta al tarjetaha-
biente a las disposiciones establecidas en el contrato de --
apertura de crédito correspondiente.

TERCERA.- La expedición de tarjetas de crédito se-
hará invariablemente con base en un Contrato de Apertura de
Crédito en Cuenta Corriente, por el cual la Institución acre
ditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los -
bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes -
los proveedores a que se refiere la regla décima primera. Pa
ra este efecto la tarjeta deberá presentarse al estableci---
miento que proporcione los bienes o servicios y el tarjetaha
biente abrá de suscribir pagarés a la orden del banco acredi
tante y entregarlo a dicho establecimiento.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efec
tivo en las oficinas de la Institución, en las de sus corres
ponsables bancarios y, en su caso, a través de aparatos mecá
nicos. Las disposiciones de efectivo, salvo que se realicen
a través de aparatos mecánicos, se documentará igualmente en
pagarés a la orden del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán -- contener la mención de no ser negociable.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

CUARTA.- Las Instituciones sólo podrán celebrar los contratos de Apertura de Crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas de crédito con personas físicas o morales que los soliciten por escrito y respecto de las cuales las Instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de Apertura de Crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen en cumplimiento de la regla segunda.

QUINTA.- En los contratos de Apertura de Crédito deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá ---

efectuar en función del saldo a su cargo. Así mismo, deberá indicarse que la Institución no podrá cargar intereses - sobre las cantidades dispuestas en un período mensual, que le sean pagadas dentro del mismo período o el inmediato siguiente:

SEXTA.- El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de Apertura de Crédito será de veinticuatro meses, sin perjuicio de que éste último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior, a los citados veinticuatro meses.

SEPTIMA.- En el contrato de Apertura de Crédito podrá pactarse que en la Institución pague, por cuenta del -- tarjetahabiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la Institución siga - a su acreditado.

OCTAVA.- Las Instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados: Los pagarés suscritos por éstos, las disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos, los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que - realicen por su cuenta, los intereses pactados y las comi--

siones por entregas de efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas para su ejercicio.

NOVENA.- Las Instituciones se reservarán, en los Contratos de Apertura de Crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados sesenta días antes de que surtan efecto las modificaciones.

Así mismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las Instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondiente.

DECIMA.- Las Instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un Estado de Cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos los releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco siguientes al corte de la cuenta.

Las Instituciones prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso también por escrito comunicado con treinta

días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la Institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución harán prueba a favor de ésta.

En los Contratos de Apertura de Créditos se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES.

DECIMA PRIMERA.- Las Instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de -- tarjetas de crédito a los cuales estén afiliadas, celebrarán contrato con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquellos por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las -- tarjetas estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales

Instituciones a pagar a la vista, a los proveedores, una -- cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que, en su caso, se pacte.

DECIMA SEGUNDA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado -- que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto - en los términos de esos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

a).- Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;

b).- Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, y

c).- Sujetarse al límite que para cada operación - haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del -- servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado además a no -- exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en mo-

neda extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo.

CAPITULO CUARTO.

DE LA TARJETA DE CREDITO FIDEC.

DECIMA TERCERA.- Las Instituciones sólo podrán expedir las aquellas que las Instituciones de BANCA MULTIPLE a que se refiere la regla siguiente, expidan con base en un contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente que celebre con pequeños y medianos comerciantes, por el que la Institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del--acreditado, única y exclusivamente, los productos básicos - que éste adquiriera como mercancía para su negociación mercantil, de los proveedores mencionados en el presente capítulo que hayan celebrado el contrato previsto en la regla décima primera.

DECIMA CUARTA.- Las Instituciones sólo podrán expedir las tarjetas materia de este capítulo, si previamente - han celebrado con el BANCO DE MEXICO, en su carácter de fiduciario en el fondo para el desarrollo comercial, contra--tos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas espe--

ciales.

DECIMA QUINTA.- El BANCO DE MEXICO, en su carácter de fiduciario en el fondo para el desarrollo comercial, determinará en los contratos que celebren con las Instituciones que expidan las tarjetas de crédito FIDEC: Los requisitos a satisfacer por los comerciantes para ser titulares de esas tarjetas; las mercancías que, para los efectos del presente capítulo, se consideren como productos básicos; y la lista de los proveedores cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas.

DECIMA SEXTA.- En los contratos de Apertura de Crédito con base en los cuales se expidan las mencionadas tarjetas especiales, deberá quedar claramente especificado que las sumas dispuestas devengarán intereses sobre saldos insolutos, desde las fechas de disposición hasta su total pago.

DECIMA SEPTIMA.- Las Instituciones sólo podrán cargar a los titulares de las tarjetas de crédito FIDEC, el importe de los pagarés suscritos por éstos y los intereses devengados debiendo cubrir a los proveedores el importe íntegro de los pagarés que les presenten sin hacerles cargo alguno.

DECIMA OCTAVA.- El régimen de las tarjetas de crédito FIDEC será el previsto en el capítulo, y en lo que no se oponga a éste, serán aplicables las demás disposiciones de estas reglas.

CAPITULO QUINTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

DECIMA NOVENA.- Cuando las Instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el Contrato de Apertura de Crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de Sistemas de Tarjetas de Crédito a los cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o responsables con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada.

VIGESIMA.- Las Instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con --- excepción hecha del deducible que en su caso se pacten, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los Contratos de Apertura de Crédito con base - en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas así como las características del seguro correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a las Instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

a).- Cuando la Institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables;

b).- Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y

c).- Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La Institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los -

contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando una Institución emisora de Tarjetas de Crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresas que se encarguen de dichos aspectos operativos.

VIGESIMA TERCERA.- Las Instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el Contrato de Apertura de Crédito respectivo.

La entrega de las Tarjetas de Crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los Bancos de Depósito que a la fecha señalada en-

la regla inmediata anterior, cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito, podrán seguirlo haciendo, de acuerdo a las disposiciones de estas reglas, con excepción de que:

a) Los plazos máximos de vigencia de las Tarjetas de Crédito que expidan y de los Contratos de Apertura de Crédito que celebren, seguirán siendo de seis meses cuando los fondos provengan del Departamento de Depósito y de doce meses cuando provengan del Departamento de Ahorro, sin perjuicio de que puedan ser prorrogados una o más veces;

b) Los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo al crédito seguirán siendo de cinco meses cuando los fondos provengan del Departamento de Depósito y de doce meses cuando provengan del Departamento de Ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

TERCERA.- Se abroga el reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, emitido por esta Secretaría el ocho de noviembre de 1967, mediante oficio 305-39455 y dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en su Circular número 555, de fecha 20 de diciembre de 1967.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público.- David Ibarra.- Rúbrica.

Además de lo anterior, se debe considerar también como fundamento legal de las Tarjetas de Crédito Bancarias, lo establecido dentro del Capítulo Cuarto, Secciones Primera y Segunda, tituladas "De la Apertura de Crédito y de la Cuenta corriente" , cuya regulación se prevee del artículo 291 al artículo 310 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, porque en dichos preceptos legales se -- contempla la forma en que deben llevarse a cabo las figuras mercantiles en comento, que se actualizan en el momento de celebración del contrato respectivo, entre la persona física o moral que pretenda el otorgamiento de una tarjeta de crédito y la Sociedad Nacional de Crédito de que se trate.

Así mismo, debe considerarse parte del fundamento legal de las tarjetas de crédito bancarias, lo que se instituye en los Contratos de afiliación celebrados entre el negocio o establecimiento mercantil con el Banco respecto del cual única y exclusivamente existe en cuanto a su regulación las cláusulas que los propios contratos traen insertas y que han sido confeccionadas y elaboradas por las propias

Instituciones Bancarias, sumadas a las disposiciones contempladas en el Capítulo Cuarto de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

2. ANALISIS Y CARACTERISTICAS DE LAS REGLAS QUE SE HAN PUBLICADO EN RELACION CON LA TARJETA DE CREDITO.

Dentro del presente punto, me voy a referir a las características en cuanto al órgano que emite las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, por lo que se manifiesta lo siguiente:

El Estado Mexicano indudablemente ha tenido que asignarse o allegarse de atribuciones, tendientes a armonizar el interés general respetando en buena parte la actividad privada, es por tal motivo que entre muchas facultades o prerrogativas sobresalen las tendientes a regular las actividades económicas de los particulares. De tal suerte -- y tomando en cuenta que el Poder Legislativo a través del H. Congreso de la Unión, no ha sido capaz de emitir un ordenamiento legal mediante el cual se contemple la expedición, funcionamiento y regulación de la Tarjeta de Crédito Bancaria, el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de apoyarse en el artículo 46 BIS-5, contemplado en la Ley de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, para permitir

que una de sus Secretarías de Estado, en el caso concreto - la de Hacienda y Crédito Público, elaborara y publicara un ordenamiento legal que se ocupara de las Tarjetas de Crédito Bancarias, dándose por resultado primeramente "El Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias", que fue abrogado por el que ahora rige en nuestro Derecho Positivo vigente y cuyo título ha sido constantemente mencionado dentro - del presente capítulo y que se titula "Reglas para el Funcionamiento de Operaciones de las Tarjetas de Crédito Bancarias".

Se puede señalar que la característica principal - de estas reglas, es que fueron emitidas por el Poder Ejecutivo a través de una Secretaría de Estado, cumpliendo de esta manera con su atribución de reglamentación de la actividad privada.

Respecto a lo anterior, el maestro Gabino Fraga, - en su obra "Derecho Administrativo", señala que: "Si el Estado interviene regulando jurídicamente esa actividad privada, es porque los intereses individuales necesitan ser coordinados a fin de mantener el orden jurídico". (15)

(15) Fraga Gabino, "DERECHO ADMINISTRATIVO", Editorial Porrúa, S.A., México 1979, 19 Edición, Pág. 15.

Precisamente por lo anterior, es que se vió en la necesidad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir y publicar los reglamentos citados, dada la carencia de una ley que expedida constitucionalmente se ocupara del tópicó en comento, y para no dejar al libre albedrío de los particulares el manejo en todos sus puntos de la Tarjeta de Crédito.

Concluyendo, se puede manifestar que las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, se emitió por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apoyo en la facultad constitucional que se le otorga dentro del artículo 46 BIS-5, de la Ley General de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, cumpliendo de esta manera el Estado como Organo Administrativo, su atribución de legislar cuando se trata de armonizar las actividades económicas que se realizan entre los particulares.

A partir de este momento, realizaré un breve comentario acerca de las Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

Las Reglas que se mencionan, son indiscutiblemente una recopilación de las experiencias sufridas por todas y - cada una de las Sociedades Nacionales de Crédito que emiten estas Tarjetas Crediticias, en mi opinión las citadas - reglas sólo se emitieron por no dejar una laguna legal en - la regulación de las Tarjetas de Crédito, ya que dentro de los Contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y en los Contratos de Afiliación, que celebran con la Institución Bancaria los potenciales tarjetahabientes y los proveedores respectivamente, contienen todos los derechos y obligaciones que nacen para cada parte lo que en un momento determinado hace innecesaria la existencia de este tipo de reglas.

En efecto, las reglas que nos ocupan contienen características derivadas de los usos y costumbres que se han desprendido a lo largo del tiempo del manejo y utilización de la Tarjeta, y sólo se plasman ahí las más importantes adecir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero de ninguna forma vienen a implantar algo novedoso que no haya sido contemplado en los contratos a que me referí en el párrafo anterior.

Por otra parte, estas reglas se encuentran divididas en cinco capítulos, los cuales tratan de contemplar lo más general de la Tarjeta de Crédito, en cuanto a su expedición, manejo y cancelación; pero si se observa detenidamente en todos y cada uno de los contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y de los Contratos de Afiliación e laborados por las Sociedades Nacionales de Crédito, nos damos cuenta que éstos para nada mencionan la existencia de estas reglas y lo que es más, tampoco mencionan precepto legal alguno de la Ley General de Títulos y Operaciones de -- Crédito y como se dijo en el punto anterior de este capítulo, forma parte también del fundamento legal de las Tarjetas de Crédito.

Dentro del Capítulo Primero, que versa sobre las disposiciones preliminares, que no hacen sino fijar la condición que sólo las Instituciones de Banca Múltiple están autorizadas para expedir Tarjetas de Crédito, olvidando lo que se señala en la disposición segunda transitoria, en donde se advierte que sujetos a una condición de tiempo, los Bancos de Depósito podrán seguir expidiendo Tarjetas de Crédito, y la pregunta que de ésto surge, es la relacionada en saber si en nuestro país aún existen Bancos de Depósito.

Con lo anterior es indudable que tal y como lo so
tuve anteriormente, estas reglas sólo se emitieron para evi
tar una laguna jurídica, pero no para regular ciertamente -
y de manera propia y precisa la expedición, uso y control -
de la Tarjeta de Crédito Bancaria.

Dentro de este mismo Capítulo de Disposiciones Pre
liminares, se insertan las características o requisitos que
deben contener cada laminilla de plástico que realmente no
tiene ninguna trascendencia jurídica.

Se advierte la forma de contratación de una Tarje-
ta, pero no se señala que esos contratos de Apertura de Cré
dito en cuenta corriente, deban ajustarse a lo dispuesto pa
ra su celebración en el capítulo respectivo de la Ley Gene-
ral de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro del Capítulo Segundo, se establecen las obli
gaciones del Banco hacia el tarjetahabiente que seguramente
fueron tomadas de lo establecido al respecto en los contra-
tos de Apertura de Crédito.

A lo largo del Capítulo Tercero, se establecen las

obligaciones que adquieren los proveedores con respecto al Banco, en virtud de la celebración de los contratos de Afiliación.

En el Capítulo Cuarto, se regula lo concerniente a la Tarjeta de Crédito FIDEC que no es materia del presente-trabajo, y respecto de lo cual sólo puedo decir que su objetivo principal es otorgar una protección de tipo social.

El Capítulo Quinto, regula las normas imperativas-y sancionadoras a las cuales pueden adecuarse las conductas de las Sociedades Nacionales de Crédito, cuando éstas actúen, tanto, fuera de lo establecido y en su caso dentro de las hipótesis ahí plasmadas.

Después de lo anterior, sólo quiero agregar cierta consideración acerca de lo que se señala en determinadas disposiciones de las reglas que nos ocupan, y esta primera consideración, se refiere a lo que se señala en la parte final de la primera regla, que señala: "Expedir Tarjetas de Cré-dito, ajustándose para ello a lo previsto en estas reglas Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES".

Estas palabras señaladas con mayúscula en la transcripción anterior, sienta que se debe interpretar en el sentido de que esas disposiciones aplicables, se refieren a lo señalado en todas y cada una de las cláusulas que se contienen tanto en el contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, como en el contrato de Afiliación. Sumado a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su parte relativa a la apertura de crédito, a la cuenta corriente y a los pagarés; así como a lo señalado en el Libro Quinto de "Los Juicios Mercantiles", incluido en el Código de Comercio.

Tratando de hacer un comentario acerca de lo que se señala en la regla segunda, concretamente en su inciso f), puedo decir que con tal disposición se da a entender -- que los particulares al usar su Tarjeta de Crédito, estarán única y exclusivamente sujetos a las disposiciones establecidas en el Contrato de Apertura de Crédito, lo que trae como consecuencia que las reglas no paran ninguna obligación o derecho a éstos, y sólo se expidieron para controlar o regular la conducta de las Sociedades Nacionales de Crédito y de los negocios afiliados, pero de ninguna forma para ser obligatorio su observancia respecto de los tarjetahabientes.

No obstante lo anterior, cabe señalar que en las Reglas Décima y Vigésima se contemplan derechos y obligaciones en favor y a cargo de los usuarios.

3. PROPOSICIONES DE MODIFICACION A LA REGULACION DE LA TARJETA DE CREDITO.

Realmente la única modificación que puedo sugerir respecto de las Reglas para el funcionamiento y operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, es la consistente en el hecho de cómo se encuentran emitidas, esto es, desde el punto de vista de la autoridad que las creó y obviamente expidió.

Estimo que las Reglas por virtud de las cuales se regule todo lo concerniente a la Tarjeta de Crédito Bancaria, deben ser emitidas por el Presidente de la República, con fundamento en lo establecido en el artículo 89, fracción I de nuestra Constitución Política, que señala lo siguiente:

"ART. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:
I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

La anterior disposición, es la que se conoce dentro de nuestro Derecho positivo vigente, como la facultad del ejecutivo consistente en reglamentar las normas legales que se encuentran impresas en las leyes, con el propósito de que éstas puedan hacerse más efectivas, sin perder dicha facultad reglamentaria la subordinación a que está sujeta, respecto de la ley que reglamenta; esto es, que no puede modificar o alterar el ordenamiento jurídico emitido por el H. Congreso de la Unión, así pues el reglamento sólo debe proveer sobre la exacta observancia de la ley.

Lo anterior, puede llevarse a cabo con base en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII de la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que de acuerdo con su artículo segundo transitorio derogó a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la primera ley citada dentro de la fracción y artículos invocados, señala expresamente que las Instituciones de Crédito podrán expedir tarjetas de crédito.

Para realizar lo anterior, o sea para que a través del Ejecutivo Federal entienda su titular, se expida un Reglamento que se avoque al estudio del funcionamiento de operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, no se con-

traviene el sentido de lo establecido por el artículo 80. - de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, donde se regula la facultad de la Secretaría de Ha---cienda y Crédito Público para interpretar los preceptos de esta ley, y aún y cuando señale que sólo sea para efectos - administrativos y no de legislación, cabe hacer esta obser- vación, porque no sería raro con base a las experiencias -- que se han tenido, que con fundamento en ese artículo, el - titular del Ejecutivo Federal admitiera o consintiera la po- sibilidad de emisión de un ordenamiento jurídico que regule el funcionamiento de operación de la Tarjeta de Crédito Ban- caria por parte de la Secretaría de Estado antes citada.

En nuestro país existe un orden jurídico, en el -- procedimiento para crear leyes y reglamentos, por qué no ha de seguirse en lo relativo a la Tarjeta de Crédito, que se encuentra fundamentada en un Contrato de Apertura de Crédi- to en Cuenta Corriente, que es indiscutiblemente de natura- leza mercantil; en un Contrato de Afiliación, que aunque es de los denominados contratos atípicos, intervienen en su ce- lebración entes con carácter de comerciantes como son los - bancos y los proveedores, y por ésto es de carácter mercan- til; y se firman pagarés por la utilización de la tarjeta - de crédito por conducto de los tenedores de ésta, y que son

cobrados y pagados por los comerciantes y las Sociedades Nacionales de Crédito respectivamente, lo que trae consigo -- que de nueva cuenta nos ubiquemos en el mundo del Derecho Mercantil, porque no entonces la Tarjeta de Crédito Bancaria no se regula o reglamenta con base en la fracción VII del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito, emitida por el H. Congreso de la Unión, para que de esta manera se cumpla formalmente con el procedimiento de creación de leyes y reglamentos que para tal efecto se establece en nuestra Constitución.

C O N C L U S I O N E S .

1.- La Tarjeta de Crédito aparece por vez primera en Francia, a través de un prestigioso hotel que la otorgaba para uso exclusivo de un grupo reducido de personas con amplia y reconocida solvencia económica y moral, siendo este tipo de tarjeta de crédito el antecedente directo de la tarjeta de crédito bancaria.

2.- La primera tarjeta de crédito bancaria, se creó en los Estados Unidos de Norteamérica, por las Instituciones Bancarias denominadas First National Bank of San José y el Franklin National Bank of Long Island en Nueva York.

3.- El Banco Nacional de México, S. A., creó en -- nuestro país la primera tarjeta de crédito bancaria, bajo -- la denominación de BANCOMATICO.

4.- Las operaciones de crédito, serán bancarias -- cuando los establecimientos bancarios las desarrollen y en virtud de las cuales se proporcione dinero, mediante el cobro de intereses.

5.- Existe un derecho incorporado en la Tarjeta, -- que no es derecho de crédito, ni de pago, sino que se trata de un derecho de uso, ya que se posibilita a su tenedor uti

lizar la tarjeta de crédito que el banco le otorgó. Así -
pues, puedo señalar que existe en la tarjeta un derecho de
uso de crédito.

6.- Dentro del mecanismo de las tarjetas de crédito
bancaria intervienen tres elementos, que son: El Banco
o entidad crediticia, el establecimiento afiliado, y el
cliente o usuario de la tarjeta.

7.- Son diversos tipos de contrato los que se cele
bran entre los elementos que intervienen en el mecanismo de
la tarjeta de crédito, entre el banco como acreditante y el
tarjetahabiente como acreditado, se celebran un Contrato de
Apertura de Crédito en Cuenta Corriente; entre el banco y -
los proveedores, cualquiera que sea el tipo de éstos, se ce
lebra el Contrato de Afiliación; y entre el tarjetahabiente
y los negocios afiliados, se celebran diversos contratos, -
que pueden ser de compraventa, arrendamiento, de prestación
de servicios, entre otros.

8.- La expedición de tarjetas de crédito se hará -
invariablementé con base en un Contrato de Apertura de Cré
ditos en Cuenta Corriente, por el cual la Institución acre
ditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los -
bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes
los negocios afiliados. Para este efecto la tarjeta deberá

presentarse al establecimiento que proporcione esos bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

9.- El pagaré suscrito por el usuario tenedor, es abonado inmediatamente a la cuenta del beneficiario (establecimiento afiliado), una vez surtidos los trámites del intercambio entre los diferentes bancos afiliados al sistema. Este procedimiento sólo se presenta cuando la tarjeta de crédito ha sido expedida por un establecimiento bancario. Así pues, el pago se obtiene por los comerciantes luego que presentan sus facturas o comprobantes de venta según las pautas señaladas en los Contratos de Afiliación.

10.- Los pagos de servicios y bienes al menudeo se hacen con tarjeta de crédito, y digo de menudeo porque no es posible que con los límites de crédito que establece el banco emisor de la tarjeta para cada caso, se pueda adquirir al mayoreo esos bienes y servicios, porque es incuestionable que todo tipo de servicio y bien tienen un precio alto; aunque lo anterior puede ser subsanado con el nuevo tipo de tarjeta de crédito que emiten los bancos, en donde se concede un límite de crédito mucho mayor respecto del que se regula o se fija para las tarjetas de crédito convencionales, estas tarjetas de crédito reciben un nombre distinto

a las normales y así se pueden encontrar la Tarjeta Ejecutiva (BANAMEX), la Tarjeta de Oro (CARNET) y la Tarjeta Premier (BANCOMER), pero dichas tarjetas no pueden ser obtenidas por el público en general, sino que se expiden a personas que llenen ciertos y especiales requisitos, entre ellos el que obtengan un ingreso mayor al de \$1'000,000.00 mensuales.

11.- El fundamento legal de la tarjeta de crédito-bancaria, lo constituyen, las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, las disposiciones legales contenidas en los rubros "de la apertura de crédito" y "de la cuenta corriente" insertas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las cláusulas contenidas en los Contratos de Afiliación y en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- "Derecho Bancario".- México, Editorial Porrúa, S. A.
- 2.- ASTUDILLO URSUA, PEDRO.- "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo XXVI, Julio-Diciembre 76. No. 103-104.- UNAM, México. ("Los Títulos de Crédito Impropios).
- 3.- BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO.- "Operaciones Bancararias". México. Editorial Porrúa, S. A.
- 4.- BARRERA GRAF, JORGE.- "Temas de Derecho Mercantil".- UNAM México.
- 5.- CERVANTES AHUMADA, RAUL.- "Títulos y Operaciones de Crédito". México, Editorial Herrero, S.A.
- 6.- DAVALOS MEJIA, L. CARLOS.- "Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras".- Colección Textos Jurídicos Universitarios.- Editorial Harla, México.
- 7.- DIAZ BRAVO, ARTURO.- "Contratos Mercantiles".- Colección Textos Jurídicos Universitarios.- México, Editorial Harla.
- 8.- FRAGA, GABINO.- "Derecho Administrativo".- México, Editorial Porrúa, S. A.
- 9.- GARRIGUEZ, JOAQUIN.- "Curso de Derecho Mercantil", Tomos I y II. México, Edición Revisada con la colaboración de Fernando Sánchez Calero, Editorial Porrúa, S. A.
- 10.- GELLA VICENTE A.- "Los Títulos de Crédito en la Doctrina y en el Derecho Positivo".- Zaragoza, España.
- 11.- GRECO, PAOLO.- "Curso de Derecho Bancario".- Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, México, Editorial Jus.
- 12.- HILLEL, BLACK.- "Compre Ahora y Pague Después".- Buenos Aires, Argentina, Editorial Siglo XX.
- 13.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.- "Derecho Mercantil".- México, Editorial Porrúa, S.A.
- 14.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO.- "Las Tarjetas de Crédito, en Comunicaciones Mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado".- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM México.
- 15.- MESSINEO, FRANCISCO.- "Contenido y Caracteres Jurídico de la Apertura de Crédito".- Traducción de Ezio Cuzi, Editorial Jus.

- 16.- MUÑOZ, LUIS.- "Derecho Mercantil".- Tomo II.- Librería He
rrero, México.
- 17.- PALLARES, EDUARDO.- "Títulos de Crédito en General".-
México, Ediciones. Librería Botas.
- 18.- PINA VARA, RAFAEL DE.- "Elementos de Derecho Mercantil".-
México Editorial Porrúa, S. A.
- 19.- "Revista de Derecho Notarial".- Número 45, Año XV. Diciem
bre 1971.- Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C.
México.
- 20.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN.- "Derecho Mercantil", Tomos
I y II, México, Editorial Porrúa, S.A.
- 21.- SALANDRA, VITTORIO.- "Curso de Derecho Mercantil, Obliga--
ciones Mercantiles en General, Títulos de Crédito, Títulos
Cambiarios". Traducción Jorge Barrera Graff.- México, Edi
torial Jus.
- 22.- SARMIENTO RICAUTE, HERNANDO.- "La Tarjeta de Crédito".- -
Bogotá, Editorial Themis, Universidad Javeriana.
- 23.- TENA FELIPE DE JESUS.- "Derecho Mercantil Mexicano".- Mé-
xico, Editorial Porrúa.
- 24.- URQUIZA R. MARIA DE LOS ANGELES.- "Formulario de Investiga
ción Bancaria".- Editorial Porrúa, S.A.; Textos Universi-
tarios, S. A. México.
- 25.- VAZQUEZ DEL MERCADO, OSCAR.- "Contratos Mercantiles".- Edi
torial Porrúa, S. A.- México.

LEGISLACION.

- 1.- Código Civil del Distrito Federal.
- 2.- Código de Comercio.
- 3.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 4.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones
Auxiliares.
- 5.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

REGLAMENTOS .

- 1.- Reglamento de las Tarjetas de Crédito.
- 2.- Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.